



UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIO-HUMANISTICA

**TITULO DE MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL
CIVIL**

“Regulación del domicilio electoral en el Código Civil Ecuatoriano”.

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Andrade Ureña, Ricardo Fabricio Ab.

DIRECTOR: Valdivieso Espinosa, Patricio Alberto Mgs.

CENTRO UNIVERSITARIO LOJA

2015



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2015

APROBACION DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctor

Patricio Alberto Valdivieso Espinosa

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación, denominado: **“Regulación del domicilio electoral en el Código Civil Ecuatoriano”** realizado por Ricardo Fabricio Andrade Ureña; ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, junio del 2015

Dr. Patricio Alberto Valdivieso Espinosa

Director de Tesis.

RESPONSABILIDAD DE AUTORIA DE LA TESIS Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Andrade Ureña Ricardo Fabricio, declaro ser autor del presente trabajo de titulación **“Regulación del domicilio electoral en el Código Civil Ecuatoriano”** de la titulación de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil, siendo el Dr. Patricio Alberto Valdivieso Espinosa director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de los posibles reclamos o acciones legales.

Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y conclusiones vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: **“Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”**

f.....

Autor: Andrade Ureña Ricardo Fabricio

CC: 1104171499

DEDICATORIA

Lo dedico a Dios, por ser mi fuente de vida; a mi esposa, hijo e hijas quienes son la razón de mi vida, a mi madre por ser mi primera formadora y a todas aquellas personas que directa o indirectamente, en la medida de sus posibilidades, contribuyeron a que este proyecto de cristalice

Ricardo Andrade

AGRADECIMIENTO

En primer lugar me permito realizar mi sentido agradecimiento a la Universidad Técnica Particular de Loja, en donde puedo realizar mis estudios de postgrado, formándome profesionalmente para nuevos retos.

De la misma manera mi sincero agradecimiento al Dr. Patricio Alberto Valdivieso Espinosa, Director de esta tesis de grado, quien con su conocimiento, paciencia, esfuerzo y capacidad dirigió acertadamente el desarrollo de este trabajo de investigación.

Ricardo

INDICE DE CONTENIDOS

CARATULA.....	i
APROBACION DEL DIRECTOR DEL TRABAJO	ii
DECLARACION DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
INDICE DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN EJECUTIVO.....	ix
ABSTRAC.....	x
INTRODUCCIÓN.....	11
DESCRÍPCIÓN.....	13
ANTECEDENTES.....	15
JUSTIFICACIÓN.....	18
FACTIBILIDAD.....	20
LOGRO DE OBJETIVOS.....	21
OBJETIVOS.....	21
OBJETIVO GENERAL.....	21
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	21
CAPITULO I.....	22
FUNDAMENTACION CIENTIFICA: ESQUEMA DE CONTENIDOS. CONCEPTOS Y DEFINICIONES GENERALES	
1.1.1 Domicilio.-.....	23
1.1.2 Domicilio Político.-.....	24
1.1.3 Domicilio Civil.-.....	25
1.1.4 Domicilio Electoral.-.....	28
1.1.5 Efectos Legales del Domicilio.....	30
1.1.6 Necesidad del Domicilio Electoral.....	31
1.1.7 El Registro Electoral.....	31
1.1.8 El Padrón Electoral.....	34
CAPITULO II.....	38

LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DERIVADOS DEL DOMICILIO ELECTORAL.

2.1 Derechos de Participación.....	39
2.1.1 Conceptos de Democracia.....	41
2.1.2.1 Democracia Participativa.....	41
2.1.2.2. Democracia Liberal.....	42
2.2. Derecho Electoral.....	43
2.2.1 Elección.....	43
2.2.2 El Sistema Electoral.....	45
2.2.3 Las Organizaciones Políticas.....	46
2.2.3.1 Los Partidos Políticos en el Ecuador.....	46
2.2.3.2 Reseña Histórica de los Principales Partidos Políticos y Movimientos Políticos en el Ecuador.....	47
2.2.3.3 La Afiliación Política.....	50
2.3. El Proceso Electoral Ecuatoriano.....	51
2.3.1. Los Candidatos.....	51
2.3.2. La Propaganda Política.....	53
2.3.3. El Voto.....	55
2.3.4. Procedimientos de Votación.....	58
2.3.5. El Escrutinio.....	61
2.3.6. Publicación y Proclamación de Resultado.....	62
CAPITULO III.....	65
ANÁLISIS JURÍDICOS DE LA NORMATIVA LEGAL QUE REGULA AL DOMICILIO ELECTORAL	
3.1 Desde el Ámbito Constitucional.....	66
3.2 Desde el Ámbito Legal Orgánico.....	72
3.3 Legislación Comparada.....	74
3.3.1 Domicilio Electoral Mexicano.....	74
3.3.2 Domicilio Electoral de los Estados Unidos.....	77
3.3.3 Domicilio Electoral de Chile.....	80

3.4. Conclusiones de la Legislación Comparada.....	84
CAPITULO IV.....	86
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
4.1. Conclusiones.....	87
4.2. Recomendaciones.....	99
4.3.Propuesta.....	100
BIBLIOGRAFÍA.....	103

RESUMEN EJECUTIVO

La presente tesis de grado constituye un estudio jurídico referente al Código Civil Ecuatoriano, y al vacío existente en el mismo, al normar entre sus artículos 45, 46, 47 y 48 las definiciones básicas referentes al domicilio de los ciudadanos que habitan en el territorio nacional, y dentro de estos, simplemente conceptualizar y normar lo referente al domicilio político y el domicilio civil de las personas que habitan en nuestro país. Puesto que dentro de este cuerpo normativo podemos observar un claro vacío legal normativo, ya que no se conceptualiza o se define al domicilio electoral, como parte fundamental de la vida política de un ciudadano, lo que permite que su uso, sea mal utilizado y por ende se violente derechos básicos de las y los ciudadanos e incluso se atente con sus derechos básicos políticos y de participación.

El tema objeto del presente estudio investigativo, es de actualidad, y se rige estrictamente a un estado garantista tal y como lo establece la Constitución de la República, como también subsana un grave vacío existente en el ordenamiento público del país.

Palabras claves: Garantías Constitucionales, Derechos de participación, Domicilio.

ABSTRAC

This thesis is a reference to the Ecuadorian Civil Code law firm, and the gap in it, to regulate between Articles 45, 46, 47 and 48 the basic definitions relating to the residence of the citizens living in the country and within these, simply conceptualize and regulate regard to political address and marital domicile of the people living in our country. Since within this body of law we can observe a clear regulatory loophole, since it is not conceptualized or defined at voting address, as a fundamental part of the political life of a citizen, which allows its use is misused and Therefore basic rights of citizens and violent and even violates their basic political rights and participation.

The subject matter of this research study is topical, and is governed strictly a guarantor state as required by the Constitution of the Republic, as well as remedy a serious gap in

Keywords: Constitutional Guarantees, participation rights, home.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, aborda un tema importante dentro de la realidad social actual, y propone una reforma al artículo 45 del código civil ecuatoriano incorporando el domicilio electoral, para evitar la vulneración de los derechos de participación de los ciudadanos.

Una de las finalidades que se persigue con este trabajo, consiste en determinar que la falta de regulación del Domicilio Electoral en la normativa Civil Ecuatoriana, provoca vulneración a los derechos ciudadanos de participación, puesto que es utilizado indiscriminadamente por los actores políticos de turno, para trasladar ciudadanas y ciudadanos a lugares que no son vinculados a su domicilio civil, con la finalidad de beneficiarse en los procesos electorales.

Para el análisis del tema indicado anteriormente me he permitido elaborar los siguientes capítulos:

El Capítulo Primero comprende el análisis del domicilio, domicilio político, domicilio civil, domicilio electoral, como también lo efectos legales del domicilio y la necesidad de normar al domicilio electoral, como también analizo el registro electoral y el padrón electoral, por estar vinculados directamente.

En el Capítulo Segundo, desarrollo la temática referente a los derechos de participación derivados del domicilio electoral, y por lo tanto realizo un análisis descriptivo desde el término democracia, hasta las particularidades propias de los procesos electorales desarrollados en nuestro territorio.

El Capítulo Tercero abarca el desarrollo y estudio los términos estrictamente legales, respetando la jerarquía de la norma, y por ende iniciando desde un análisis constitucional, para incluso terminar en un análisis de instructivos. Además finalmente realizo un estudio comparado con legislaciones vecinas como México, Estados Unidos y Chile.

Finalmente, en el Capítulo Cuarto encontramos las conclusiones y recomendaciones. En ellas precisamos a detalle, las sugerencias que se pueden dar luego de un proceso de investigación tomando en cuenta la costumbre, doctrina y la jurisprudencia como fuentes del Derecho.

De esta manera se deja planteada la presente investigación jurídica, en miras de dar un aporte significativo de investigación a la Universidad Técnica Particular de Loja en lo que corresponde al área de Derecho Civil y procesal Civil, vinculado directamente además con el derecho electoral.

DESCRIPCION

El Domicilio en su figura general, se constituye como una característica o atributo de la persona, puesto que se refiere directamente al lugar donde dicha persona, ya sea esta física o jurídica tiene su residencia con el ánimo de permanencia real o por presunción, ya que determinado territorio donde una persona se asienta, podrían considerársele como el lugar ideal para el ejercicio de sus derechos de participación, como también para el cumplimiento cabal de sus obligaciones.

La importancia del domicilio radica en la necesidad de que todos los ciudadanos puedan contar con su respectiva jurisdicción, y en el caso concreto también de que se determine la competencia; y en el caso particular objeto de la presente tesis de grado, la necesidad de determinar el segmento territorial, donde una ciudadana o ciudadano, ejercerá sus derechos de participación, como por ejemplo el voto.

La Constitución de la República, en su art. 66, numeral 22, simplemente establece el derecho que tenemos las y los ciudadanos a la inviolabilidad de domicilio, indicando que no se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley; por lo que no existe mayor información al respecto en materia constitucional; sin embargo ya en el Código Civil, en sus artículos 45, 46, 47 y 48 se establece las definiciones básicas referentes al domicilio de los ciudadanos que habitan en el territorio nacional, donde señala que el domicilio consiste en la residencia, acompañada real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella como también que dicho domicilio se divide en político y civil; siendo el domicilio político aquel relativo al territorio del Estado en general, es decir, de quienes habitan en el territorio ecuatoriano, sin importar si son ecuatorianos o extranjeros, puesto que su domicilio político por naturaleza es el Ecuador como estado y territorio. Además es necesario señalar que los efectos del domicilio político pertenecen al Derecho Internacional. Mientras que el domicilio civil, es aquel que es relativo a una parte determinada del territorio del Estado, es decir el domicilio civil es el lugar donde un individuo o ciudadano está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio. El domicilio civil, también se puede considerar como la vecindad que tienen los ciudadanos que habitan en el territorio nacional. Es necesario indicar que para que se considere domicilio civil, el ánimo de permanecer y avecindarse en determinado territorio o lugar es necesario que acompañe cierta acción, como por ejemplo el abrir una tienda, botica, fábrica, taller, posada, escuela u otro establecimiento durable, y el mismo debe ser administrado en persona; además se puede considerar también el aceptar

en dicho lugar un cargo concejil, o un empleo fijo de los que regularmente confieren un largo tiempo u otras circunstancias similares; sin embargo como observamos ni siquiera hace referencia al domicilio electoral, o el hecho de que este domicilio sea normado por otro cuerpo jurídico.

El problema social generado por este vacío legal, tiene gran incidencia en nuestra sociedad, y debe ser considerado en su dimensión, ya que la desprotección y las secuelas las sufren personas en la vulneración de sus derechos de participación, provoca que en lo futuro exista un retroceso social, pero sobre todo que las autoridades no cuenten con la legitimad necesaria.

ANTECEDENTES

El Código Civil Ecuatoriano, en sus artículos 45, 46, 47 y 48 establece las definiciones básicas referentes al domicilio de los ciudadanos que habitan en el territorio nacional, donde señala que el domicilio consiste en la residencia, acompañada real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella como también que dicho domicilio se divide en político y civil; siendo el domicilio político aquel relativo al territorio del Estado en general, es decir, de quienes habitan en el territorio ecuatoriano, sin importar si son ecuatorianos o extranjeros, puesto que su domicilio político por naturaleza es el Ecuador como estado y territorio. Además es necesario señalar que los efectos del domicilio político pertenecen al Derecho Internacional. Mientras que el domicilio civil, es aquel que es relativo a una parte determinada del territorio del Estado, es decir el domicilio civil es el lugar donde un individuo o ciudadano está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio. El domicilio civil, también se puede considerar como la vecindad que tienen los ciudadanos que habitan en el territorio nacional. Es necesario indicar que para que se considere domicilio civil, el ánimo de permanecer y avecindarse en determinado territorio o lugar es necesario que acompañe cierta acción, como por ejemplo el abrir una tienda, botica, fábrica, taller, posada, escuela u otro establecimiento durable, y el mismo debe ser administrado en persona; además se puede considerar también el aceptar en dicho lugar un cargo concejil, o un empleo fijo de los que regularmente confieren un largo tiempo u otras circunstancias similares.

Es necesario indicar que no se presume ánimo de permanecer, ni se adquiere consiguientemente domicilio civil en un lugar, por el solo hecho de habitar por algún tiempo en casa propia o ajena, si tiene en otra parte su lugar doméstico, o si por otras circunstancias, aparece que la residencia es accidental como la del viajero o a quien ejercer un cargo temporal o tráfico ambulante. Es oportuno, indicar que un ciudadano puede mantener varios domicilios civiles, pero mantiene un solo domicilio político. Incluso el Código Civil ecuatoriano, habla de la mera residencia como domicilio civil de quien no lo tuvieren en otra parte o el hecho de que el domicilio civil se puede celebrar mediante contrato; incluso del domicilio parroquial, cantonal o provincial o relativo a cualquier sección de nuestro territorio, los mismos que deben estar determinados por leyes y decretos; sin embargo, este cuerpo legal, no define, singulariza, conceptualiza o norma un domicilio muy importante para los ciudadanos, como es el Domicilio Electoral.

En lo referente a este último, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 78, establece que el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada

elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral, en base en la información que obligatoriamente remite el Registro Civil como encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio.

El Consejo Nacional Electoral es el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Además que los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; así como también, el Consejo Nacional determina el número de electores que consta en cada padrón electoral, considerando que los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. Inclusive establece que el estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad.

El Código de la Democracia, establece que constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral.

Y por último indica que las personas que consten en el registro electoral y que cambien de **DOMICILIO ELECTORAL** deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes.

El Registro Civil del Ecuador es la entidad encargada de administrar el registro de las personas, quien se encarga de eliminar diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, además de mantener actualizado el archivo de las y los cedulados y de informar al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera. El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública. Y en lo referente a esto último el Consejo Nacional Electoral, el 14 de agosto del 2013 emite el **INSTRUCTIVO PARA EL PROCESAMIENTO Y CONTROL DE CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL**, sin embargo en los 20 artículos del mismo, simplemente consta el procedimiento que se debe seguir y los requisitos con los que deben cumplir los ciudadanos para cambiarse de domicilio electoral, y en ninguna norma lo conceptualiza, define y delimita.

Por lo expuesto, la determinación del Domicilio Electoral en el Código Civil Ecuatoriano, se convierte en prioritario, debido a que su falta de regularización, definición y conceptualización dentro de la normativa Civil ecuatoriana provoca una afectación grave a los derechos constitucionales referentes a la participación, como también incita el abuso y manipulación por parte de las organizaciones políticas y los candidatos, debido a que la amplitud de este derecho genera desconocimiento ciudadano y la vulneración de sus derechos.

Por consiguiente he visto la necesidad de plantear el siguiente tema: **“REGULACIÓN DEL DOMICILIO ELECTORAL EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO”**

JUSTIFICACION

Como profesional de la rama del Derecho, y específicamente en calidad de estudiante de postgrado de la Universidad Técnica Particular de Loja, es nuestra obligación desarrollar una capacidad crítica, reflexiva y consiente de los problemas de su entorno, como también de tratar de contribuir con ideas y conocimientos generativos a la solución de estos conflictos.

Mi tema de investigación se encuentra dentro del derecho civil, en razón de que el domicilio electoral, debe ser regulado y normado por la normativa legal que regula el domicilio en nuestro país, puesto que al tratarse de derecho público, debe regirse estrictamente a lo normado, y cualquier conceptualización o normalización en otra normativa, carecería de legalidad.

En el desarrollo de la investigación trataré todas las categorías y conceptos que abarca el problema planteado, con el ánimo de delimitar las falencias existentes en la norma, los conflictos sociales que genera este vacío jurídico e identificar las personas o los derechos más perjudicados por la falta de regulación de este tipo de domicilio, evitando su utilización a conveniencia, como también una indefensión y desprotección de este derecho de participación de las ciudadanas y ciudadanos.

En el mismo ámbito de estudio, otro tema importante a tratar es justamente lo referente a la democracia, con la finalidad de conocer sus términos generales, como también tratar todo lo relacionado al derecho electoral, por tratarse de un tema vinculado íntimamente con el objeto de estudio de la presente tesis de grado, como además los derechos de participación que podrían verse vulnerados, por la falta de normalización del domicilio electoral.

No es menos cierto, la situación de desprotección en que quedan las y los ciudadanos, al utilizarse al domicilio electoral simplemente para fines políticos y partidistas, olvidándose que el verdadero sentido de los derechos de participación, es que justamente en coherencia con el voto programático, los ciudadanos de cada una de las jurisdicciones puedan elegir sus

gobernantes, y no más bien , que se utilice este derecho indiscriminadamente y para afectar y beneficiar a ciertos candidatos en épocas electorales,

Consecuentemente, entre los primordiales motivos para la ejecución de este trabajo investigativo, está mi anhelo desinteresado para contribuir a través de una reforma legal, a mejorar la conciencia social respecto del compromiso que adquieren los las y los ciudadanos a través de la correcta utilización de su domicilio electoral, y mediante su normalización, evitar que este derecho ciudadano sea mal utilizado.

Finalmente cabe mencionar que la temática planteada se justifica por las siguientes consideraciones

Es relevante porque constituye una temática científica en materia jurídica.

Es de actualidad, tratándose de una figura jurídica nueva en nuestra legislación y de gran importancia porque se trata de proteger a un derecho ciudadano como es el de Participación.

Es oportuno y necesario, ya que el derecho debe siempre ajustarse a las necesidades sociales.

FACTIBILIDAD

Es factible, puesto que cuento con los conocimientos y la predisposición para la realización de la presente tesis de grado, además con fuentes bibliográficas convencionales y de última generación como el Internet, y el tiempo necesario; por lo que considero que garantizo su ejecución.

LOGRO DE OBJETIVOS

OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL:

Propuse “Realizar un análisis jurídico, crítico y doctrinario del domicilio electoral y sus incidencias jurídicas”.

Dicho objetivo, se ha verificado a lo largo de toda la tesis de grado, donde la revisión de la literatura conceptual y doctrinaria, he permito comprobar la necesidad del planteamiento de reformas claras al Art. 226 literal “c” del Código Civil, con la finalidad de evitar la violación de derechos fundamentales de las y los ciudadanos, como es la seguridad jurídica en lo referente a la familia y a los bienes de la misma, cuando el núcleo familiar se encuentra regulado mediante la Unión de Hecho.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ✓ Fundamentar jurídicamente en base al marco constitucional y legal ecuatoriano, la necesidad de implementar en nuestra legislación el domicilio electoral, para evitar su mal uso.

Durante toda la tesis de grado, realizó una revisión minuciosa de todos los cuerpos legales que regulan al Domicilio, entre los cuales principalmente analizo la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la finalidad de fundamentar la existencia del vacío legal existente.

- Determinar el índice de afectación en las elecciones unipersonales y pluripersonales del mal uso del domicilio electoral.

En el capítulo IV de mi tesis de grado, puedo realizar a manera de conclusión un análisis de los cambios de domicilio electoral realizados en el último proceso electoral, donde determino la afectación que provoca la falta de regularización del domicilio electoral en los procesos electorales.

CAPITULO I

FUNDAMENTACION CIENTIFICA: ESQUEMA DE CONTENIDOS.

1.1. Conceptos y definiciones generales

1.1.1 Domicilio.

Entre los derechos personales que garantiza el Estado, reconocidos en la Constitución, está el de escoger la residencia. (Numeral 14 del artículo 66 de la Constitución); así, el Código Civil ecuatoriano, en el Art. 45 dice que: ***“El domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella.- Divídese en político y civil”***¹.

La palabra domicilio, proviene del latín, domus y colo, de domum colere, ***“habitar una casa”***². El concepto de domicilio está integrado por dos elementos: la residencia y la permanencia en un lugar, y de ellos predomina el ánimo de permanecer sobre la realidad de la habitación; puesto que ausencias y viajes no le hacen mudar a una persona de domicilio, ni se gana el mismo por la simple presencia en una población o territorio. La Real Academia de la Lengua define al domicilio como la “morada fija y permanente”, y también cual “casa en que uno habita o se hospeda”. El domicilio puede cambiarse en cualquier momento, y sobre ello no cabe establecer restricción ni contractual ni testamentaria. El domicilio se verifica instantáneamente siempre que exista traslado de residencia y ánimo de establecerse en la nueva. En general, para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones civiles, el domicilio de las personas naturales es el lugar de su residencia habitual o, en su caso, el que determinen las leyes procesales. En el Derecho Civil, se exige, para que la habitación o residencia configure domicilio, el carácter de habitual, y no la simple accidentalidad de estar o encontrarse en algún lugar. De habitar alternativamente en diversos lugares, el domicilio lo constituye el sitio donde se tiene la familia o el principal establecimiento; si una y otra circunstancia no concuerda, la ley da preferencia domiciliaria al centro familiar. No se altera el domicilio por la involuntaria residencia que la prisión o el destierro signifique, siempre que se mantengan la familia o los negocios en el lugar precedente de la habitación. ***“El domicilio puede cambiarse en cualquier momento, y sobre ello no cabe establecer restricción ni contractual ni testamentaria. El cambio se verifica instantáneamente siempre que exista traslado de residencia y ánimo de***

¹ Código Civil Ecuatoriano. Art. 45.

² Winkipedia.

establecerse en la nueva. Desconocido el domicilio actual, se tiene en cuenta el último conocido”.²

En consecuencia, no es lo mismo residencia que domicilio. Si la residencia, se añade a la intención de permanecer en ella, tenemos entonces domicilio. **“Naturalmente, el ánimo no puede conocerse directamente, sino que se manifiesta por signos exteriores, de allí que, si no hay una manifestación expresa del ánimo de permanecer en un lugar, basta atenerse a las circunstancias que permiten presumir dicho ánimo”.**⁴

Habíamos visto que en la definición dada por el Art. 45 del Código Civil, el domicilio se divide en político y civil.

1.1.2 El domicilio político.

“Es relativo al territorio del Estado en general. El que lo tiene o adquiere, es o se hace miembro de la sociedad ecuatoriana, aunque conserve la calidad de extranjero.- La constitución y efectos del domicilio político pertenecen al Derecho Internacional”³. Así lo determina el Art. 46 Código Civil.

El domicilio político se adquiere, como el domicilio en general, por la residencia acompañada del ánimo de permanecer en ella. En el caso de los extranjeros, para obtener su domicilio legal en el Ecuador, necesitan cumplir ciertos procedimientos y solemnidades administrativas, por lo que se considera que adquieren el domicilio político desde que se les confiere la residencia, y los documentos formales que avalan su estatus. **“Los diplomáticos y también otras personas que por razones de estudios o cualesquier causa se ausentan del país, no pierden su domicilio, sino que lo conservan en el último lugar en donde lo hayan tenido en el Ecuador; y, desde luego, conservan también el domicilio político con relación a todo el territorio nacional”.**⁴

² Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.- Tomo II.- 12ª edición.- Editorial Heliasta, S.R.L. ⁴ Juan Larrea Holguín.- Derecho Civil del Ecuador.- Volumen I.- Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, 2009.

³ Código Civil Ecuatoriano. Art. 46

⁴ Juan Larrea Holguín.- Derecho Civil del Ecuador.- Volumen I.- Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2009.

En cuanto a los efectos del domicilio político, como lo dice el Art. 46, citado, se refieren al Derecho Internacional Privado.

Los extranjeros radicados en nuestro país, obtienen los mismos derechos que los ecuatorianos, y esto incluye el hecho de mantener un domicilio político, civil y electoral determinado, puesto que incluso, pueden ser partícipes del derecho a votar. Sin embargo es necesario indicar que aunque conserven su calidad de extranjeros; para ciertos derechos civiles se les solicita que estén domiciliados en el Ecuador. Una vez determinado el domicilio político, su trascendencia en el Derecho Internacional Privado es extenso, y es así que *el Código Sánchez de Bustamante “toma en cuenta el domicilio como uno de los principales elementos para fijar la competencia internacional de los jueces; el artículo 318 establece que esa competencia se puede originar en la libre sumisión de las partes, siempre que una de ellas tenga la nacionalidad o el domicilio en el Estado a cuyos tribunales se someten; los artículos 323, 324 y 328 señalan directamente como juez competente para el ejercicio de acciones reales, personales, de concursos de acreedores, etc., el del domicilio del demandado, y el 327 para las acciones sucesorias, el del último domicilio del causante; también el juez del domicilio es el competente para los actos de jurisdicción voluntaria (Art. 330). Y el Art. 427 indica la forma cómo debe citarse al que tiene su domicilio en el extranjero; esto es, mediante exhorto”*.⁵

Como podemos observar, un elemento indispensable para determinar la jurisdicción en este caso internacional, y por ende la competencia de los jueces, es el domicilio político, puesto que determina claramente el ánimo de determinada persona extranjera de permanecer en el territorio nacional.

1.1.3 El domicilio civil.

El Art. 47 Código Civil dice que ***“es relativo a una parte determinada del territorio del Estado: “El lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad”***⁸.

Los artículos 50 y 51 del cuerpo legal antes citado prescriben:

⁵ Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante. Codificación 1226. Registro Oficial Suplemento 153 de 25 de noviembre de 2005. ⁸ Código Civil Ecuatoriano. Art. 48.

“Art. 50.- Al contrario, se presume desde luego el ánimo de permanecer y avecindarse en un lugar, por el hecho de abrir en él tienda, botica, fábrica, taller, posada, escuela u otro establecimiento durable, para administrarlo en persona; por el hecho de aceptar en dicho lugar un cargo concejil, o un empleo fijo de los que regularmente se confieren por largo tiempo, y por otras circunstancias análogas”⁶.

“Art. 51.- El domicilio civil no se muda por el hecho de residir el individuo largo tiempo en otra parte, voluntaria o forzosamente, siempre que conserve su familia y el asiento principal de sus negocios en el domicilio anterior”⁷.

Estos artículos se refieren, a que para determinar el domicilio de los ciudadanos, se debe considerar inclusive el lugar donde determinada persona realiza su oficio, o mantiene activa su vida económica, e inclusive el mismo hecho de aceptar o ejercer un cargo público en determinado territorio.

Además es importante señalar, que en lo referente al domicilio civil, los ecuatorianos, pueden tener más de un domicilio, puesto que incluso el mantener su familia, en determinado territorio, permite que este ciudadano, pueda compartir su estadía en diferentes lugares.

En lo referente al análisis de estos dos artículos, el doctor Juan Larrea Holguín en su obra señala: ***“Los artículos 50 y 51, nos dan los dos criterios fundamentales para presumir la voluntad o ánimo de permanecer y ellos son: el hogar y el trabajo. El artículo 56 indica además que no se pierde el domicilio por el hecho de ausentarse de él si se mantienen aquellos elementos de conexión o vinculación con el lugar del domicilio. Y el artículo 49 señala algunos casos en los que no puede presumirse el ánimo de permanecer, ni se adquiere el domicilio, asimismo por no existir esos vínculos domésticos o de trabajo con un lugar. Luego, con toda seguridad podemos decir que trabajo habitual y hogar familiar son los dos elementos conocidos de los cuales parte la deducción o presunción del ánimo de permanecer”⁸.***

⁶ Código Civil Ecuatoriano. Art. 50.

⁷ Código Civil Ecuatoriano. Art. 51.

⁸ Juan Larrea Holguín.- Derecho Civil del Ecuador.- Volumen I.- Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2009. Pg. 333

El Art. 49 del Código Civil tipifica:

“No se presume el ánimo de permanecer, ni se adquiere consiguientemente domicilio civil en un lugar, por el solo hecho de habitar en él un individuo, por algún tiempo, casa propia o ajena, si tiene en otra parte su hogar doméstico, o por otras circunstancias aparece que la residencia es accidental, como la del viajero, o la del que ejerce una comisión temporal, o la del que se ocupa en algún tráfico ambulante”.

Este artículo nos indica claramente, que para determinarse un domicilio civil, no basta con habitar en un determinado lugar, por determinado tiempo, puesto que esto puede ser considerado como residencia accidental, e incluso considerárselo como viajero o transeúnte.

En lo referente a este artículo el doctor Larrea Holguín, escribe: “Considero que es presunción legal y de derecho aquella que cumple los requisitos que exigen los artículos 49, 50 y 51 en su integridad, es decir, tener conjuntamente el hogar y el trabajo en el lugar donde se vive; por el contrario, cuando solamente existe uno de esos elementos de conexión, opino que la presunción si admitiría prueba en contrario. Más aún, entonces sería necesario recurrir a otras consideraciones para fijar el domicilio de una persona. Si alguien tiene en una ciudad su familia y trabaja habitualmente en otra, no podemos arbitrariamente reconocer su domicilio general si está en el uno o en el otro sitio, sino que un conjunto de otros factores nos resolverán a inclinarnos a favor del uno o del otro como sitios de domicilio general de esa persona” (Gaceta Judicial, Serie VIII, N° 14, p. 1333)⁹.

En lo referente a lo señalado por el doctor Larrea Holguín, es necesario señalar que se trata de casos comunes, puesto que podría determinarse una presunción de domicilio simplemente legal, ya que se puede demostrar que un ciudadano no precisamente mantiene su domicilio en el lugar donde habita su familia, o mantiene asiento de sus negocios o comercio; puesto que se puede demostrar que una persona que trabaja establemente en una ciudad no tiene en ella más que un domicilio especial para lo relativo con su oficio, mientras que su domicilio real está en un lugar distinto, y que es exactamente donde mantiene su hogar familiar, al cual se vincula en todos los aspectos.

⁹ Juan Larrea Holguín.- Derecho Civil del Ecuador.- Volumen I.- Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, 2009. Págs. 335-336

Para finalizar es necesario señalar que otro aspecto que se debe considerar en lo referente al domicilio es justamente la duración del tiempo o el periodo de la permanencia, puesto que no se puede determinar un domicilio por el hecho de habitar por un periodo prolongado en un lugar concreto; puesto que incluso la contabilización del tiempo se constituye como una tarea subjetiva y discrecional.

Resumiendo, podríamos decir que el domicilio legal es la circunscripción territorial donde reside una persona, en la que ejerce sus derechos y cumple con sus obligaciones.

1.1.4 El domicilio electoral.

En lo referente al domicilio electoral, la Constitución de la República establece:

Capítulo quinto

Derechos de participación

“Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

- 1. Elegir y ser elegidos.***
- 2. Participar en los asuntos de interés público.***
- 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.***
- 4. Ser consultados.***
- 5. Fiscalizar los actos del poder público.***
- 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.***
- 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.***
- 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.***

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable¹⁰.

Los derechos ciudadanos que se encuentran estipulados en el artículo precedente, son aquellos llamados anteriormente los derechos políticos, y actualmente llamados derechos de participación; aquellos que se encuentran atados directamente al sistema de participación instaurado en nuestro país, y que obviamente es el democrático; puesto que mediante estos derechos o mecanismos, los ciudadanos participan activamente en el control social y en la toma de decisiones.

El Art. 62 del Código de la Democracia, textualmente señala ***“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:***

- 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.***
- 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad”.***¹¹

Este artículo, establece que uno de los pilares fundamentales de la democracia es justamente el derecho al sufragio, pero no solamente para elegir, sino también para poder ser elegido. E incluso nuestro sistema democrático, divide el voto de acuerdo a quien lo ejerce, es decir para los ecuatorianos entre 18 y 65 años es obligatorio, mientras que si cumple alguna característica particular se constituye como facultativo, e incluso es tan inclusivo, que dentro de este último grupo, faculta a los extranjeros radicados en el país por un tiempo determinado.

Es necesario señalar que el estado tiene la obligación legal de adoptar medidas para garantizar la participación de los sectores discriminados, y justamente se denominan medidas de acción

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador. Art. 61

¹¹ Constitución de la República del Ecuador. Art. 62

afirmativa, que están vinculadas o direccionadas a eliminar brechas sociales y general un estatus de igualdad.

Con el sustento constitucional anotado, para definir lo que es el “domicilio electoral”, podríamos adoptar lo que dice en su obra el doctor Luis Felipe Borja que indica que **“Entiéndese por domicilio Político-Electoral el lugar donde un individuo ejerce sus derechos políticos; esto es, donde puede ser elector o ser elegido para un cargo público”**.¹²

Si bien es cierto este tratadista vincula directamente el domicilio político l electoral, considero que se realiza una mala interpretación o comparación, puesto que obviamente se trata de domicilios diferentes y que incluso deben ser conceptualizados y normados de manera diferente.

Es así que el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, define al domicilio electoral así:

“El que consta en los padrones electorales, a efectos de completar la identificación personal en cuanto al derecho, y con frecuencia deber a la vez, de sufragio. Por razones de política se registran modificaciones también de índole domiciliaria en cuanto a la residencia de un ciudadano que es elegido para la jefatura del Estado; y asimismo en cuanto a diputados y senadores, que concentran en los respectivos palacios su correspondencia oficial durante el desempeño de los cargos”¹³.

1.1.5 Efectos legales del domicilio.

El domicilio tiene alcance tanto para terceros, como para determinada persona, puesto que incluso en algunos casos el domicilio puede determinar el fuero, como también el nacimiento de derechos de participación como votar, revocar el mandato o presentar alguna iniciativa normativa, etc. El domicilio tiene efectos legales para algunos mecanismos o modos de adquirir el dominio, como también efectos en algunos procesos civiles particulares.

¹² Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.- Tomo II.- 12ª edición.- Editorial Heliasta S.R.L.

¹³ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.- Tomo II.- 12ª edición.- Editorial Heliasta S.R.L.

El Código de Procedimiento Civil determina en su Art. 26 que: “El juez del lugar donde tiene su domicilio el demandado es el competente para conocer de las causas que contra éste se promuevan”¹⁴.

Por ende del domicilio nacen algunos procesos y efectos legales como es la jurisdicción y competencia, e incluso da la pauta legal para el emprendimiento y los procedimientos y formalidades a seguirse durante determinados procesos judiciales.

1.1.6 Necesidad del domicilio electoral.

El domicilio electoral, se constituye en el eje fundamental del ejercicio de los derechos políticos o de participación de los ciudadanos, y se vincula directamente a los derechos ciudadanos de elegir y ser elegidos. Además su transcendencia e importancia radica en el poder ciudadano y el voto programático, puesto que es indispensable para que el ciudadano pueda ejercer su derecho constitucional del sufragio en un lugar previamente determinado por él, sin afectar a determinado segmento poblacional.

El domicilio electoral, es necesario, puesto que da inicio a un sistema previamente establecido por cada país, que en el caso del Ecuador es el Democrático, y además permite el uso de sus mecanismos de democracia directa, mediante su elemental participación electoral.

1.1.7 El registro electoral.

Previamente, amerita citar el Art. 217 de la Constitución de la República del Ecuador:

“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.....”¹⁵.

¹⁴ Juan Larrea Holguín.- Derecho Civil del Ecuador.- Volumen I.- Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito. 2009.- Pág. 325

¹⁵ Constitución de la República del Ecuador. Art. 217

Claramente este artículo determina la potestad legal o competencia que tiene la Función Electoral para garantizar el efectivo goce y uso de los derechos de participación ciudadana, y claramente vincula estos derechos al ejercicio del sufragio como principal acción democrática.

Ahora bien, para conceptualizar el registro electoral, en primera instancia es necesario que señalemos lo referente al término “registro”, el mismo que se encuentra íntimamente ligado a la existencia de datos referidos a algo, agrupados para su uso en determinadas circunstancias, sin entrar a analizar cómo está organizado, el lugar físico, la institución responsable u otros.

La palabra “electoral”, está asociada al voto, y por ende al derecho ciudadano para elegir autoridades o dirigentes.

“En un sentido técnico, la expresión “registro electoral” está estrechamente relacionada con el derecho que tiene todo individuo, de acuerdo a las distintas legislaciones, a elegir sus respectivas autoridades”¹⁶. Por esta razón, se han creado instituciones responsables con el objeto de organizar elecciones dotadas de seguridad, pureza y transparencia con una promoción orientada a la mayor participación de la población que tiene esos derechos.

Martha León-Roesch, define al “registro electoral” como ***“el conjunto organizado de inscripciones de quienes reúnen los requisitos para ser elector y no se hallen privados, definitiva o temporalmente, del derecho al sufragio”***.¹⁷

Actualmente, la organización de unas elecciones no puede concebirse sin que el ciudadano haya sido registrado en forma previa en una nómina o lista. En épocas anteriores, cuando aún no se había establecido el procedimiento de elaboración de listas antes del día de las elecciones, el elector debía probar, en el mismo acto de la votación, su calidad de ciudadano con derecho a ejercer el sufragio. Con el pasar del tiempo y el vertiginoso avance de la

¹⁶ Diccionario Electoral.- Tomo II.- Segunda Edición. Julio 2000.- Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

¹⁷ Centro de Asesoría y Promoción Electoral “CAPEL”: “El Registro Electoral. Los modelos de Argentina, Colombia, Costa Rica”. Cuaderno de CAPEL No. 30. 1ra. Edición. 1989

tecnología, tal procedimiento dejó de ser viable y nació como urgente necesidad la creación del registro electoral, elaborado y depurado con anticipación al día de la elección.

El registro electoral es el fundamento de la moderna organización electoral y debe reunir por lo menos los siguientes requisitos:

Datos: Contener como mínimo, el nombre del ciudadano y sus apellidos paterno y materno, o bien, únicamente el materno si por parte del padre, no ha sido reconocido o legitimado. Debe contener también, el número del documento que identificará al ciudadano al momento de ejercer el sufragio.

Verificación: El organismo encargado de llevar a cabo el proceso electoral, tiene la responsabilidad de verificar que todas las personas inscritas en el registro electoral, estén en goce de los derechos políticos que supone la ciudadanía de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales establecidas en el país de que se trate. El éxito de un proceso electoral depende en gran medida de la verificación cuidadosa de las condiciones exigidas por la Ley para ser elector.

División territorial electoral: El registro electoral debe estar organizado de manera que cada ciudadano aparezca inscrito elector en el lugar de su domicilio o en el que previamente haya señalado, de tal manera que no se vea obligado a recorrer distancias para sufragar; es igualmente importante que el elector de antemano conozca el lugar preciso al cual debe presentarse a ejercer sus derechos políticos. Las listas electorales deben confeccionarse en orden alfabético, no sólo como medio para facilitar su verificación, sino con el propósito de que los electores puedan localizar sus nombres con facilidad y tengan la certeza de que están empadronados.

Pureza de las listas electorales: Tanto los electores como los partidos políticos, deben tener absoluta confianza que se basa en un adecuado sistema de verificación por parte del organismo electoral, de que su nombre y el de sus simpatizantes aparece inscrito por una sola vez en el registro electoral y que las personas fallecidas o aquellas cuyos derechos políticos se encuentran suspendidos, en los casos en que la legislación así lo establece, son automáticamente excluidas de tales listas.

Publicidad: Los partidos políticos deben tener acceso a copias provisionales y definitivas del registro electoral con anticipación, a fin de llevar a cabo los estudios de verificación en un plazo conveniente antes del día de los comicios. De igual manera, cuando técnicamente sea posible, debe proveerse a los partidos de una copia que contenga los datos fundamentales de los ciudadanos con capacidad para votar. Una buena práctica es la de exhibir “listas electorales provisionales” en los centros de votación, dando la oportunidad a los electores y a los partidos políticos de hacer las aclaraciones y observaciones que estimen pertinentes ante el organismo electoral, dentro de un plazo fijado por la Ley.

Variantes del registro electoral: Algunos países organizan su registro electoral mediante un censo que se lleva a cabo varios meses antes del día de los comicios. ***“En fechas determinadas, los empadronadores autorizados recorren las diferentes poblaciones del país y levantan un censo de los ciudadanos que están en capacidad de votar. Esas listas se exhiben con el propósito de informar y de oír reclamos por parte de los interesados”***. Posteriormente se publican las listas definitivas. Otros países cuentan con registros electorales permanentes. Cuando el ciudadano solicita su documento de identidad, queda automáticamente incluido en las listas electorales del domicilio que indicó en la respectiva solicitud del documento de identidad.¹⁸

Cada país tiene su propio método y procedimiento para la creación y organización de su “registro electoral”, pero cualesquiera que éstos sean, la publicidad y la auditoría son importantes para evaluar el producto final y el uso de la tecnología adecuada es una ayuda de gran importancia para la tarea.

1.1.8 El padrón electoral.

Partamos del concepto de “PADRÓN”. ***“Es la relación, nómina, o lista de los vecinos o habitantes de un pueblo –en dimensión nacional o menor, hasta local-, para saber su número, conocer su nombre y clasificarlos con fines estadísticos, para imposición de tributos, ejercicio del sufragio, prestación del servicio militar y otras cargas o beneficios de índole administrativa general”***.¹⁹

¹⁸ Diccionario Electoral de la CAPEL.- Primera Edición.- CAPEL-Costa Rica 1989.- Diseñado y Producido por Ediarte R.L.- Composición de textos: Walter Meoflo.

¹⁹ Diccionario Electoral de la CAPEL.- Primera Edición.- CAPEL-Costa Rica 1989.- Diseñado y Producido por Ediarte R.L.- Composición de textos: Walter Meoflo.

En la legislación mexicana, **“es la base de datos que contiene el nombre y la información básica de todos aquellos ciudadanos mexicanos, en pleno uso de sus derechos político electorales, que han solicitado formalmente y de manera individual su credencial para votar con fotografía”**.²⁰

El padrón electoral se debe depurar periódicamente a objeto de excluir del mismo a las personas fallecidas, a quienes han perdido la nacionalidad y a las que tienen suspendidos sus derechos ciudadanos para el día de las elecciones.

Si un elector cambia de domicilio debe tramitar una solicitud de reubicación de su sitio de votación.

En otras palabras se entiende por padrón electoral el listado general de los electores, que cumplen los requisitos legales y por ende se encuentran habilitados para emitir el sufragio en una elección determinada.

Es posible hablar de padrón provisional y de padrón definitivo. El primero es aquél que contiene las listas provisionales de los posibles electores en una elección dada. Estas listas, por lo general, se ponen con suficiente tiempo antes de una elección a disposición de los electores en lugares públicos visibles, a fin de que los interesados cuyo nombre o documento de identidad esté equivocado, o bien su nombre se haya omitido del todo, puedan formular, dentro de los plazos fijados por la propia ley electoral, los reclamos correspondientes a los órganos electorales competentes. De esta forma el organismo electoral respectivo puede proceder a la depuración del padrón provisional e incluir a los electores inicialmente omitidos, así como corregir cualquier error en el nombre o número del documento de identidad electoral.

Como dice un Magistrado del TSE de Costa Rica, **“Este sistema de lista permanente de electores y su publicación periódica fortalece sin duda el esquema organizativo de**

²⁰ Instituto Nacional Electoral. –INE-.- Estados Unidos Mexicanos.

CAPEL: El 14 de enero de 1983, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH, creó el Centro de Asesoría y Promoción Electoral, “CAPEL”, como un programa especializado en el tema de las elecciones. Desde su instalación, el programa ha realizado múltiples acciones de asistencia técnica, observación de elecciones y eventos académicos de educación, investigación y promoción electoral.

unas elecciones generales porque permite que el ciudadano con mucha antelación a los comicios, conozca con exactitud donde aparece inscrito para la emisión de su voto y si debe o no solicitar traslado electoral. Aparte de lo anterior, es mi criterio que acciones de este tipo proyectan una imagen y realidad de seguridad por parte del organismo encargado de velar por lo relativo al sufragio. Y los factores de confianza y seguridad, sobra decirlo, son fundamentales en este tipo de trabajo”.²¹

El padrón electoral definitivo está constituido, valga la redundancia, por la lista definitiva de electores, por lo general clasificado alfabéticamente, que se encuentran autorizados por el organismo electoral competente para emitir su voto en una determinada elección.

El padrón electoral está rodeado de una serie de seguridades para garantizar su autenticidad, tales como el estar marcado con el sello blanco de la autoridad electoral correspondiente. Dentro de este orden de ideas, existen numerosos filtros para lograr la mayor depuración posible del padrón. Normalmente las acciones técnicas y operativas tendientes a efectuar movimientos en el padrón nacional electoral están rodeadas de múltiples controles, que permiten garantizar la exacta y correcta inclusión de los ciudadanos en la lista de electores, de manera tal que cada ciudadano esté incluido sólo una vez y en el domicilio que le corresponde.

Estas listas definitivas de electores también se exhiben en lugares públicos, a fin de que los electores constaten si están o no autorizados para emitir sus votos en las próximas elecciones.

En algunos países copias fieles de los padrones electorales, tanto provisionales como definitivos, se entregan a los partidos políticos debidamente inscritos, a fin de que puedan realizar los reclamos correspondientes por omisiones o errores que contenga la lista definitiva de electores con derecho a votar.

Dado que con anterioridad a la celebración de una elección se requiere conocer el número de personas habilitadas para votar en ella, el padrón electoral definitivo tiene una fecha determinada de cierre. Es decir, en el padrón electoral definitivo se incluyen, por ejemplo, todas las personas aptas para votar dos o tres meses antes de la elección. En efecto, si no se establece una fecha convencional de corte de los electores habilitados para votar, sería imposible contar con un padrón electoral definitivo el día de las elecciones.

²¹ Rafael Villegas. El Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil de Costa Rica. Cuadernos CAPEL, número 18. San José, 1987.

“Es evidente que el registro previo de los electores es un instrumento sin el cual no se pueden realizar unas elecciones limpias. El padrón electoral permite organizar territorialmente las elecciones, puesto que con él a cada elector se le asigna un lugar determinado de votación, de manera que sólo puede emitir su voto si su nombre se encuentra en la lista parcial del padrón electoral en poder del colegio o la mesa receptora de votos asignada. La consecuencia inmediata de este sistema es que se evita el voto múltiple, que constituye una maniobra electoral ilegal”²².

Un registro de electores es indispensable en un sistema electoral modernizado, sin embargo este debe cumplir requisitos básicos como: debe ser limpio, es decir, sin duplicidad de nombres o inclusión de personas fallecidas, etc, la complejidad de contar con un padrón electoral saneado y expedito.

Existe un padrón electoral limpio, cuando el número de electores es revisado y analizado por la autoridad electoral, y no plantea problemas técnicos y organizativos, puesto que en la actualidad se están utilizando alrededor del mundo procesos de modernización digital, lo que simplifica y mejora los procesos.

Uno de los primeros problemas que se suscita al momento de elaborar un padrón electoral nace de la identificación del elector, lo cual está en íntima conexión con el registro de los hechos de la vida civil: nacimiento, fallecimiento, matrimonio, domicilio, etc. En algunos países la existencia de numerosos registros municipales dificulta la organización del registro electoral; por ello, los sistemas más avanzados utilizan un registro centralizado.

El grado de desarrollo cultural de los pueblos constituye otro elemento importante en la elaboración del padrón nacional electoral. Cabe mencionar, en los países subdesarrollados, en que el nivel educativo es bajo, existen muchos obstáculos para implantar un sistema de identificación ciudadana confiable, lo cual atenta directamente contra la pureza del padrón electoral.

Por otra parte el padrón electoral está en constante movimiento, pues constituye ***"un sistema con flujos de entradas y salidas; personas que alcanzan la edad para ser electores, fallecimientos y cambios de residencia"***.²³

²² Julio Brea Franco.- Administración y Elecciones. La experiencia dominicana de 1986.- Cuadernos de CAPEL.- Número 19. San José, 1987.

²³ Julio Brea Franco.- Administración y Elecciones. La experiencia dominicana de 1986.- Cuadernos de CAPEL.- Número 19. San José, 1987.

CAPITULO II
LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DERIVADOS DEL DOMICILIO ELECTORAL.

2.1. Derechos de Participación

La Constitución de la República del Ecuador, entre sus derechos y garantías determina como principios fundamentales, el poder ciudadano a involucrarse en la vida pública y especialmente activar los mecanismos de participación ciudadana con fines de control, pero también de acompañamiento. El derecho a la participación ciudadana se materializa en el ejercicio del poder político, no solamente en la posibilidad de elegir a sus representantes, sino también mediante el voto pragmático, pedir una rendición de cuentas de los mismos.

Además, mediante los derechos de participación, no solo se tiene derecho a votar, se tiene derecho a votar y elegir una candidatura que se estime conveniente; y, la posibilidad de figurar como candidato, que pueda ser votado por los conciudadanos. Es decir, la presencia de los ciudadanos en los asuntos políticos-públicos, es una condición necesaria para alcanzar la gobernabilidad democrática.

A medida que el ejercicio del poder, está más legitimado en la voluntad obtenida a través de un consenso democrático, mayores son las posibilidades de visibilizar las aspiraciones de los diferentes sectores sociales.

De ahí la importancia de la participación ciudadana, a la cual el abogado costarricense Rafael González Ballar la define como: ***"Un proceso gradual mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o participando en forma colectiva, en la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos y privados, que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve"***.²⁴ Puedo deducir de lo anterior, que la participación, es un proceso de generación de conciencia crítica y propositiva en el ciudadano. La participación no es realmente efectiva, mientras no vaya modificando y ampliando las relaciones de poder.

El fin de la participación ciudadana no es tanto ella en sí misma, por cuanto que, la finalidad que debería perseguir es la mejora sostenible de las condiciones de vida de la sociedad.

²⁴ <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista14/documentos>.

2.1.1 Conceptos de Democracia.

El vocablo “democracia”, se deriva del griego DEMOS: pueblo y KRATOS: gobierno o autoridad y significa gobierno o autoridad del pueblo. De allí que se defina a la “democracia” como: ***"La doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también al mejoramiento de la condición del pueblo"***.²⁵

Sin embargo, en la actualidad, el concepto de democracia no se limita al de una forma determinada de gobierno, sino también a un conjunto de reglas de conducta para la convivencia social y política.

La democracia como estilo de vida es un modo de coexistir, basado en el respeto a la dignidad humana, la libertad y los derechos de todos y cada uno de los miembros de la comunidad.

La democracia como forma de gobierno, es la participación del pueblo en la acción gubernativa por medio del sufragio y del control que ejerce sobre lo actuado por el estado.

Si bien el concepto básico de democracia se remonta a la forma de gobierno que se utilizaba en Atenas y en otras ciudades griegas durante el siglo V (AC), también debemos reconocer la importancia que tuvo el movimiento pacíficamente revolucionario del cristianismo, que hizo desaparecer las supuestas diferencias naturales entre esclavos y libres. Todos los hombres, sin distinción, son iguales ante Dios. ²⁶

2.1.1.1 Democracia participativa.

En actuales tiempos, en nuestro país, la democracia además de ser teoría es una aspiración que tenemos todos los Ecuatorianos. Podemos decir que buscamos una democracia práctica, siguiendo el ejemplo de diversos países del mundo, en donde dentro de la democracia, se han establecido mecanismos participativos que

²⁵ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, pág 80.

²⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia>

precisamente permiten que el pueblo en su rol de ciudadanía contribuya con mayor eficacia y legitimidad en las acciones de sus gobiernos.

Pero también y quizá sobre todo, la democracia participativa es una aspiración, un anhelo, una utopía realizable. Aquella que indica que en nuestro país es posible trabajar por una forma de gobierno que tienda a borrar la distancia entre gobernantes y gobernados. Esa distancia que tanto daño ha hecho a nuestro desarrollo político y a nuestra cultura política, en suma: a nuestra democracia. Una aspiración por la cual vale la pena esforzarse. La misma aspiración que desde hace muchos años ha guiado nuestra esperanza por un país justo, libre y democrático.

2.1.1.2 Democracia Liberal.

La democracia liberal tuvo su origen en Europa cuando casi todos los Estados eran monarquía, es decir que el poder político era el manifestado por el rey o a su vez por la aristocracia. El asunto de la democracia en esa época no era considerada de manera formal dentro de la teoría de la política, pues se tenía la idea que la democracia era algo antinatural, pues los humanos eran visto como malvados por naturaleza que necesitaban de una mano dura para controlarlos, de alguien con mano enérgica que reprima el comportamiento inadecuado por lo que muchos reyes hacían creer que su poder era inspirado por Dios. Pero esas ideas mal intencionadas fueron afrontadas en primera instancia por intelectuales connotados, quienes eran grandes analíticos y aseguraban que los problemas humanos en el convivir debían ser amparados y canalizados por las vías de una auténtica razón y bajo los principios de igualdad y libertad.

Es decir que el gobierno debía estar al servicio del pueblo y no al contrario; y, que las leyes debían ser aplicadas tanto para los que gobiernan como también para los gobernados es decir el pueblo. De los postulados e ideas que dieron estos pensadores de la época, se puede decir que la democracia liberal, es una representación de gobierno que tiene o radica en una democracia representativa; en otras palabras los representantes electos para la toma de decisiones políticas se encuentran sujetos al estado constitucional de derecho. Gregorio Marañón, quien fue un gran pensador e historiador Español dijo: ***“Ser liberal es estas dos cosas: primero, estar dispuesto a entenderse con el que piensa de otro modo ; y***

segundo, no admitir jamás que el fin justifica los medios, sino que, por el contrario, son los medios los que justifican el fin²⁷; esto quiere decir, que la actitud para con los demás, se debe a la madurez y respeto del pensamiento e ideologías que profesa cada persona, ya que somos distintos en la forma de pensar, y nuestros criterios y filosofía de vida personales, es lo que nos permite tomar las decisiones oportunamente.

En el Ecuador, han existido varios procesos de cambio tanto en el ámbito político, cultural, económico; estos cambios de poder han permitido, y se espera que siempre sea así, que en la Constitución de la República del Ecuador se fomente un Estado Constitucional de derechos y justicia social y los más claros ejemplos son los consagrados en la actual Carta Magna de nuestro país: El Derecho a la vida, derechos de participación, derecho al buen vivir, derecho al debido proceso, libertad de expresión, libertad de culto, etc.

2.2. Derecho Electoral.

2.2.1. Elección.

Elección según el Diccionario Océano de Sinónimos y Antónimos es sinónimo de:

“Decisión de selección de sufragio y nombramiento entre otros vocablos afines; por lo general se asocia este término a la palabra sufragio”.²⁸

La elección en el sentido amplio de la palabra, es un mecanismo, mediante el cual nace la posibilidad de que haya preferencias de cualquier índole. Por lo tanto, la elección electoral es un procedimiento jurídico, que en cada país del mundo se aplica y todos los ciudadanos que están en capacidad para sufragar eligen a sus candidatos para que desempeñen un cargo político en el seno de los organismos para el que fueron designados; por ende la función principal de las elecciones sería permitir o mejor dicho, proporcionar la oportunidad a determinadas personas a que desde los sitios pre designados formen parte activa y participativa del proceso democrático y a la vez, una oportunidad para que se produzca la sucesión de los cargos políticos. Por lo que se puede afirmar de modo general, es que sí un elegido va a ser reemplazado, ya que tiene un tiempo determinado para trabajar, lo ideal y justo es que su conciencia y actuar sea

²⁷ Marañón Gregorio, Ensayos Liberales, ediciones Liceus, Madrid-España, 1979, pág. 392

²⁸ Océano, Sinónimos y Antónimos, Océano grupo editorial, S.A. Barcelona-España, Pág. 540

sensibilizado por los problemas que agobian a la sociedad y no actúe de modo arbitrario.

Las elecciones también pueden contribuir a la formación y dar sentido a una comunidad política, pero a la vez las elecciones sirven para medir y evaluar a los políticos que no han cumplido las promesas electorales en ocasiones anteriores, pues considero que las promesas hechas en tiempo de campaña deben ejecutarse; y, de no cumplirlas son dignas de descrédito futuro, que disminuye la credibilidad ciudadana.

Como muchos otros conceptos claves de la política la acepción “elección”, está marcada por un dualismo de contenido. Por una parte puede tener un sentido neutro, y por otra, un sentido ontológico. Si no se hiciera esta diferenciación no podría entenderse porque en sociedades y sistemas políticos tan diversos en su estructura, las elecciones son parte de lo cotidiano de la política.

El significado neutro de elección, puede ser definido como “una técnica de designación de representantes”. En esta acepción no cabe introducir distinciones sobre los fundamentos en que se basan los sistemas electorales, las normas que regulan su verificación y las modalidades que tiene su materialización.

El significado ontológico de elecciones, se basa en vincular el acto de elegir con la existencia real de la posibilidad que el elector tiene al poder optar libremente entre ofertas políticas diferentes, y con la vigencia efectiva de normas jurídicas que garanticen el derecho electoral y la libertad y derechos políticos. En este sentido se da una confluencia entre los conceptos “técnico” y “ontológico” de elección, al definírsela como “método democrático para designar a los representantes del pueblo”.

Estos conceptos generales abarcan una gran diversidad de variantes en la práctica política de los países. Un método para ordenar esta diversidad es una tipología simple de los tipos de elecciones.

2.2.2. El Sistema Electoral.

“Para que la extensión dada al sufragio constituya un derecho efectivo a ser representado se precisa la adopción de un buen sistema electoral, a fin de que las autoridades reflejen verdaderamente la voluntad del pueblo. La determinación de las circunscripciones o distritos electorales, así como la distribución de los votantes y de asientos, es de importancia fundamental, si se carece de un buen sistema electoral, resulta falseada la representación e ilusorio el derecho a elegir”²⁹

El sistema electoral, en un sentido amplio hace referencia a un conjunto de temas relacionados con la integración de los órganos del gobierno mediante procesos de elección. El Sistema Electoral Ecuatoriano, abarca un cúmulo de normas que regulan la ciudadanía, los partidos y movimientos políticos, el sufragio, los órganos electorales, etc. El alcance de forma y fondo del sistema electoral se establece según lo estipulado en el Derecho Electoral que posee las reglas que establecen la forma en que han de ser asignados y distribuidos los cargos de elección.

El Sistema Electoral Ecuatoriano debería propiciar y asegurar que las votaciones se traduzcan en la expresión auténtica, libre y democrática de los ciudadanos y que los escrutinios sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del electorado que se expresan en las urnas.

Las funciones básicas del Sistema Electoral Ecuatoriano, a través de sus distintos órganos como es el Consejo Nacional Electoral y los organismos electorales desconcentrados que son las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y Especiales del Exterior, son las de planificación, organización y ejecución de los procesos electorales, referéndum, consulta popular o de revocatoria del mandato. El Sistema Electoral Ecuatoriano, a través de sus organismos de gestión electoral, mantiene y custodia un registro de los empadronados mayores de dieciséis años de edad.

El sistema electoral, guarda estrecha relación o mejor dicho va de la mano con el Derecho Electoral, régimen electoral, proceso electoral que enfocan y buscan reglar en

²⁹ FERRERO, Raúl, Ciencia Política, Editora Jurídica Grijley, Lima-Perú, 2000, pág 415.

materia electoral desde el sufragio hasta lo contencioso electoral en sus distintas instancias jurisdiccionales.

Lo que se determina a través del Sistema Electoral es la cuestión relacionada con la representación política, también los principios que la regularán por medio de reglamentos técnicos que abarcan por ejemplo la división territorial es decir en zonas electorales, la forma de la candidatura que puede ser individual o las distintas formas de listas, el procedimiento de la votación propiamente dicha como dónde sufragar, cómo sufragar, y el procedimiento de asignación de escaños, así como el método de cómputo.

Existen efectos directos de un sistema electoral eficiente y democrático que consiste en una estructuración de las preferencias electorales en las elecciones y genera un resultado electoral que al final adjudica los distintos puestos de elección popular.

2.2.3. Las Organizaciones Políticas

2.2.3.1. Los partidos políticos.

“Una de las más grandes innovaciones políticas del siglo XX, fue ciertamente la organización y el perfeccionamiento de los partidos como instrumentos de intervención de la comunidad en los quehaceres del estado y su conversión en partidos de masas. Un partido político es el encargado de reclutar candidatos para ocupar los cargos gubernamentales y los cargos legislativos. Para eso, movilizan el apoyo electoral. También organizan la labor legislativa, articulan y agregan nuevos intereses y preferencias de los ciudadanos. [...] Es esencial para estructurar el apoyo político a determinados programas, intereses socioeconómicos y valores. Agrega las preferencias de los ciudadanos, forma gobiernos y establece acuerdos políticos en el ámbito legislativo”.³⁰

Los partidos políticos, son los actores irremplazables, en el escenario político; son los actores más distinguidos, en los procesos de transición democráticos y a la vez son los garantes de la profundización y consolidación de la misma. Los partidos políticos tienen

³⁰ BORJA, Rodrigo, Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, México, 1997, Pág. 1056

una vinculación con la democracia del país, ya que estos a través de la historia aparecieron y se fueron consolidando y se vincularon con la democracia representativa; y, más aún la democracia no se concebiría como tal sin la existencia de los partidos políticos que juegan una serie de papeles relevantes y funciones en la sociedad y vida del estado.

En la actualidad, el país es objeto de grandes transformaciones económicas, sociales, morales, y culturales, razón por la cual, palpamos la presencia de un sin número de partidos políticos que buscan el papel protagónico en la vida y las funciones del Ecuador como estado y miembro de la sociedad mundial. En calidad de miembros de la sociedad civil en general, nos queda la interrogante, sobre su actuación y la capacidad de enfrentar los retos que se plantean sobre los cambios coyunturales que estamos palpando.

Cabe recalcar además de resaltar, la importancia de los partidos políticos así como la necesidad de señalar las deficiencias que pueden existir; y, la única manera de superarlas es en el seno de cada partido con una democracia interna y tomando conciencia de madurar y centrarse en adquirir una capacidad de adaptación que impone la sociedad día a día.

Si los partidos Políticos pusieran en práctica la democracia interna y la concientización real, seguramente se robustecerán y con ello la vida democrática del Ecuador irá por buen camino; y, si por el contrario no son sensibles a los cambios sociales y no profundizan la democracia en su vida interna se verán afectados e influirán en forma negativa en la vida del Estado social e institucionalmente.

2.2.3.2 Reseña histórica de los principales partidos y movimientos políticos del Ecuador.

El Ecuador se ha caracterizado por tener un sistema multipartidista, lo que ha generado la presencia de un sin número de partidos políticos que han sido los protagonistas y actores en la vida del Estado.

En nuestro país han existido los partidos políticos tradicionales que a lo largo de la historia unos se han destacado por su participación positiva y otros por responder a un grupo de clases dominantes y que se afanaban por mantener el poder político, algunos

ya han desaparecido y solo han quedado sus oscuras consecuencias que marcaron y dejaron huellas hasta la actualidad. A continuación mencionaré a los partidos políticos más destacados e importantes que existieron y existen:

El Partido Conservador.- Tuvo su origen en 1811, su ideología era la feudal, su concepción filosófica estaba en los postulados de la iglesia católica y eran latifundistas. Estas tendencias dominaron muchos años en el país pero debido al desarrollo social y político, en el interior del partido surgieron tendencias diversas que a partir de 1940 dieron origen a otros partidos. De ahí en adelante por falta de apoyo de sus coidearios, se fue fragmentando y al fin borrado de los registros electorales en el año 2002.

Partido Social Cristiano.- Por el año 1940 una fragmentación del partido Conservador bajo la batuta de Camilo Ponce Enríquez, se fundó el partido Social Cristiano teniendo influencia y tendencias de la Democracia Cristiana Europea. Entre los años 1990 y 2000, este partido dominó casi todas las instituciones del estado políticamente. Tuvo dominio en la política del Ecuador apoyados por seguidores de la costa especialmente de la provincia del Guayas. Su fundador fue presidente de la República, igual que Sixto Durán Ballén. Sus principales líderes han sido León Febres Cordero, Jaime Nebot, Cintia Viteri, entre otros, en la actualidad está prácticamente desaparecido, una fragmentación conforman el movimiento Madera de Guerrero.

Partido Izquierda Democrática.- Por el año 1970, un grupo de militantes liberales jóvenes y empresarios dirigidos por Rodrigo Borja dieron origen al partido Izquierda Democrática con ideologías de la social democracia europea, manteniendo un programa de corte reformista tendiente a terminar con las formas atrasadas de producción. En la práctica política este partido a través de los años ha estado plagada de oportunismos e incoherencias que van hasta el apoyo a posiciones más derechistas de los gobiernos de turno.

Frente Radical Alfariista.- En el año 1974 va tomando forma bajo la dirección de Abdón Calderón Muñoz, su ideología estaba matizada por contenidos populistas para llegar al pueblo, con sus planteamientos políticos.

El futuro de este partido, como otros movimientos populistas ha sido de una paulatina descomposición, pues desde el asesinato de su fundador, toda clase de oportunistas,

han tratado de aprovecharse de la situación; y, para el año 2002, siendo su director Fabián Alarcón por disposición del entonces Tribunal Electoral disponen su extinción.

Partido Roldosista Ecuatoriano.- Fundado en el año 1982, casi desde sus inicios ha sido liderado por Abdalá Bucaram Ortiz, quien en la actualidad está asilado en Panamá, pues en el año 1996 fue electo presidente de la República, pero en menos de seis meses fue destituido por el Congreso Nacional. Todo el partido siempre se ha visto matizado e involucrado en varios actos de corrupción.

Dicho partido durante su trayectoria de vida política ha tenido sus referentes de populista y acarrear adeptos en las masas populares pero que en esencia y práctica solo ha usufructuado inmoralmemente de la memoria y el pensamiento político de Jaime Roldós Aguilera, en cuyo honor se fundó el partido.

Movimiento Popular Democrático.- *“El M.P.D. que es su acrónimo nace en el año 1978 como una necesidad urgente de los sectores de pueblo como una alternativa para luchar en forma independiente en contra de los intereses de los partidos y clases dominantes de derecha. Fueron algunas organizaciones populares que realizan planteamientos que en resumen buscaban una salida inmediata y concretar soluciones específicas a las aspiraciones de la clase obrera, al campesino, al maestro, y otras organizaciones populares, en fin el partido pretendía unificar a las clases explotadas y que se asientes en una verdadera justicia social y económica”*.³¹

Red Ética y Democracia.- Este partido fue fundado por León Roldós Aguilera, hermano del extinto ex presidente de la República Jaime Roldós. El acrónimo del partido de RED, ocupa el número 29 en el sitial de las listas de los partidos políticos.

Movimiento Pachacutik.- Es un movimiento que se creó en 1995 como una alternativa de lucha contra el movimiento neoliberal, es la agrupación de diferentes agrupaciones sociales que buscan una nueva forma de desarrollo económico, social, y cultural. El elemento fundamental de su base ideológica es el respeto a la diversidad enfocada desde las formas de la interculturalidad, y plurinacionalidad, que tiene autonomía

³¹ AYALA MORA, Enrique, Los partidos Políticos en el Ecuador, Ediciones La Tierra, Quito-Ecuador, 1989, Pág, 61

organizativa y con profundas relaciones con las nacionalidades indígenas, pueblos y movimientos sociales.

Movimiento Alianza País.- Este movimiento se creó en el año 2005, cuyo origen lo dieron un grupo de intelectuales y amigos de Rafael Correa, que creían en la necesidad de aunar esfuerzos en un proyecto más amplio es decir en un proyecto del país. **“Las pretensiones de sus fundadores es convertirlo al movimiento en una organización de procedimientos políticos de acción continua que le permita transformar al país desde lo fundamental”³².**

Este el movimiento Político, como es de conocimiento de todos, se lo conoce como el Gobierno de la Revolución Ciudadana que desde sus inicios pretende desterrar a la partidocracia, aunque le falta recorrer un largo camino para encontrar el sentido ético de sus luchas emancipadoras.

2.2.4 La afiliación Política

Al término afiliación Política se lo podría explicar desde distintos puntos, pero en términos generales puedo decir, que una persona que tiene afinidad, y concuerda con las distintas ideologías de un partido y en forma voluntaria se inscribe para pertenecer a sus filas, después de cumplir ciertos requisitos que constan en los reglamentos internos de cada partido. En el interior de un partido se puede dividir su estructura de miembros en simpatizantes, en militantes los cuales no es imprescindible que sean afiliados. Algunos tratadistas han mencionado sus conceptos de afiliación Política

“Dícese de quien tiene lazos formales de pertenecer a las filas de un partido político por haberse inscrito en sus registros y haber obtenido el carnet de afiliación, mantiene un compromiso formal y está sometido a lazos disciplinarios. Su adhesión representa un grado de participación mayor que el de los simpatizantes, aunque a veces ocurre que los simpatizantes son más activos que los afiliados, pero menor que el de los militantes”³³.

Nuestra Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 334 en su inciso primero señala:

³² Expresiones utilizadas en la propuesta oficial de campaña de Alianza País de Ecuador , en el año 2006, bajo el título “ Hacia una verdadera Revolución Ciudadana”

³³ BORJA, Rodrigo, Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, México, 1997, Pág. 19-20

“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto”³⁴.

Ahora en los actuales momentos, cuando existe una empobrecida cultura política, y en donde se toma en forma apresurada las decisiones por conveniencia y no se analiza y valora las actitudes políticas ni las auténticas convicciones, igualmente abunda el cinismo político por ende corrupción. Al afiliarse a un partido, en algunos casos, solo se busca posicionarse económicamente y no existe la intención de adquirir experiencia política ni social, peor aún buscar el desarrollo del País.

2.3 El proceso Electoral Ecuatoriano

2.3.1 Los Candidatos

“Candidato: persona que pretende alguna dignidad o cargo”³⁵.

En los países donde existe una democracia directa, las personas que aspiran a ser nominada como candidatas y participar en elecciones, las leyes les señalan los requisitos que deben cumplir y también señalan las disposiciones de quienes no pueden ser candidatos. Particularmente aquí en Ecuador en el artículo 95 y 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dice: “Art. 95.- los requisitos para inscribir candidaturas para los cargos de elección popular son:

1.- Para Presidenta o Presidente y vicepresidenta o Vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de la inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la constitución; y,

2.- Para ser asambleísta, representante ante los parlamentos Andino y latinoamericano, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere

³⁴ corporación Estudios y publicaciones, Quito

³⁵ La fuente, Diccionario Enciclopédico ilustrado, Editorial Ramón Sopena, S.A. Barcelona-España ,pag.42

haber cumplido diez y ocho años de edad, al momento de inscribir la candidatura, estar en goce de los derechos políticos, haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción por lo menos durante dos años de forma ininterrumpida; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las o los representantes ante los parlamentos Andino y Latinoamericano además deben cumplir los requisitos, las leyes o convenios internacionales que rijan la materia.

Art. 96.- no podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:

1.- Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;

2.- Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado;

3.- Quienes adeuden pensiones alimenticias;

4.- Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección;

5.- Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección;

6.- Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras y servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de la inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras y servidores públicos, o docentes;

7.- Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; y,

8.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo”³⁶.

La política aquí en el Ecuador es hasta cierta forma entretenida, llegando a convertirse en algunos casos en chistosa, por la sencilla razón que como ciudadanos comunes ya sabemos casi de memoria quienes serán los candidatos que se postularán para las diferentes dignidades en los distintos tiempos electorales, la crisis política y por consiguiente la crisis de un verdadero cambio está ahí donde no se da una alternabilidad justa y no se da espacio a gente nueva con una real conciencia política y cívica.

2.3.2 La propaganda política.

En términos jurídicos hay algunas definiciones: **“Es el arte de promocionar sistemáticamente una idea política, un partido, una creencia, una persona o una causa de interés público, por medios publicitarios, para lograr su aceptación general”³⁷.**

“Propaganda política: Concepto con el que se designa al conjunto de actos por los que se da a conocer una cosa, ideal, persona, etc., con el fin de crear una imagen favorable y obtener adeptos o compradores. El fin de la propaganda es obtener la ejecución de determinadas acciones por parte de las personas a las cuales se dirige: votar a cierto candidato o partido, comprar tal producto, etc. A veces la propaganda apunta a volver pasiva a la población, para que acepte actos ya cometidos por el gobierno, el partido, etc. La disponibilidad actual de poderosos medios de comunicación social ha ampliado muchísimo las posibilidades de la persuasión, que es en definitiva el objetivo de la propaganda”⁴¹.

En nuestro país resulta ya conocido el ambiente que se experimenta en tiempo de elecciones, es decir cuando se hace campaña política ya que los discursos demagógicos están a la orden del día y resulta hasta fastidioso; esa es la realidad de todos los ecuatorianos, ya que en época de campaña lo correcto y oportuno sería que

³⁶ corporación Estudios y publicaciones, Quito

³⁷ BORJA, Rodrigo, Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, México, 1997, Pág. 1137 ⁴¹
www.eumed.net/dices/definición.

los políticos se comuniquen e interactúen con el pueblo, pero es al contrario ya que los electores, se comportan más bien como consumidores, a quienes se los quiere convencer para que compren, o mejor dicho se decidan a comprar un producto político, en otras palabras a comprar un candidato. Con esta metodología de campaña que aplican, los comicios se transforman en un baratillo, y lo correcto sería que en tiempos de propaganda política existan los espacios para la construcción de la verdadera democracia, menciono la palabra democracia y valga la redundancia y es que uno de los puntales de la democracia son las elecciones, pero elecciones de candidatos de ideas claras y con proyectos políticos realizables.

Nuestra Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala en el artículo 202: ***“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días”***³⁸.

Además el mismo cuerpo normativo establece que ***“Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad.***

Art 203. Dice: Durante el período de campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las instituciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos para estos fines. También se prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias”⁴³

³⁸ Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corporación Estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 2009

Vale recalcar que el Estado a través del Consejo Nacional Electoral, se encarga de poner las reglas de juego previo un proceso electoral, y por ende debe ser el órgano encargado de garantizar procesos electorales transparentes, diáfanos y eficientes, con la finalidad de que los ciudadanos y ciudadanas que participan a través de las organizaciones políticas cuenten con el soporte procedimental y legal que este tipo de procesos ameritan.

2.3.3. El voto.

El voto es el medio por el cual se expresa la voluntad del pueblo, existen diversas definiciones por ejemplo el Dr. Rodrigo Borja dice: ***“ El sufragio, como forma de participación popular en la toma de decisiones políticas dentro de la vida del Estado democrático, permite a los ciudadanos intervenir en el proceso de aprobación de ciertas normas jurídicas, en la toma de decisiones sobre cuestiones de especial importancia para la vida comunitaria, en la elección de gobernantes o en la revocación de su mandato. Esta intervención se hace mediante la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito, las elecciones y la revocación. Como consecuencia de esto surgió la necesidad de crear un método adecuado para recoger y expresar la voluntad comunitaria a cerca de los asuntos del Estado. Este método fue el de la emisión de votos. A través de ellos se puede identificar la voluntad mayoritaria. Los votos no son simples papeles sino expresiones de la opinión de los ciudadanos respecto de los asuntos cuya decisión les confía el sistema democrático”***³⁹.

El voto no es público, sino secreto y para esto se precisa de una papeleta electoral: por lo que es preciso que me refiera brevemente a lo que es una papeleta electoral, que es de gran importancia desde quien la imprime, cuál va a ser su forma, como se la va a utilizar, que consecuencias tendría la forma de la papeleta sobre el proceso de la votación y sobre los resultados finales.

Las papeletas electorales además de constituir la prueba del voto y de ser el medio para contar y recontar los votos, es decir el escrutinio, las papeletas electorales tienen la

³⁹ BORJA, Rodrigo, Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, México, 1997, Pág. 1445

función de ser el instrumento con la cual el ciudadano votante expresa su preferencia política, tienen una importancia decisiva.

Existen diferentes tipos de papeletas dentro de un proceso electoral , las papeletas para elección de Presidente y Vicepresidente, para Asambleístas Provinciales, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales, miembros de las juntas parroquiales.

La ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el artículo 109 dice: ***“Las votaciones en las elecciones directas se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales previstas en la normativa que para el efecto emita el Consejo Nacional Electoral.***

En el caso de que se implemente un mecanismo de voto electrónico que no requiera de papeletas, este deberá tener seguridades y facilidades suficientes. Las juntas provinciales electorales llevarán un registro de las papeletas que reciban del Consejo Nacional Electoral y de las que remitan a las juntas receptoras del voto”⁴⁰.

Como indique con antelación el voto es el medio por el cual el pueblo expresa su voluntad, y el Estado a través de Consejo Nacional Electoral instrumenta, planifica y busca los mecanismos más eficaces para que el sistema de votación sea el correcto.

El pueblo por su parte tiene algunos parámetros a los cuales tiene que sujetarse, es decir cumplir con su obligación cívica y moral de votar acercándose a las urnas a ejercer su derecho al voto que es secreto para evitar cualquier tipo de presión, por consiguiente nadie se entera de sus decisiones electorales. Lo ideal sería que todos los ciudadanos sean conscientes de este deber para con la Patria y no lo tomen como obligatorio para obtener únicamente su certificado de votación. Cabe hacer la siguiente interrogante ¿Quién puede votar?, es el tema central de las elecciones. En el padrón electoral no se encuentran inscritas toda la población, para lo cual la disposiciones del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

⁴⁰ Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corporación Estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 2009

Código de la Democracia dice: **“Art. 11.- El ejercicio del derecho del voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones:**

1.- El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoria.

2.- El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las fuerzas Armadas y Policía nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas. Lo será también para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral. El Consejo nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad”⁴⁶.

Cuando la ciudadanía va a las urnas se involucra directamente en la protección de la constitución y nos reafirmamos en la democracia y en nuestros deberes y obligaciones; es por eso que la edad establecida como la indicada para votar me parece la correcta, ya que a los dieciocho años una persona demuestra ya una madurez como persona y culturalmente, ya se ha formado y está en capacidad de discernir y tomar decisiones sobre asuntos tan importantes por es escoger una alternativa política que cumpla a cabalidad el rol que le va a ser confiado, pero también no dejo de lado que los adolescentes en su rol de ser partícipes de la democracia puedan ya ejercer el voto facultativo, ya que depende de su grado de madurez y sobre todo de absoluta responsabilidad que en el momento que tomen la decisión de acercarse a las urnas lo hagan con conciencia cívica y moral y no dejándose manipular y aquí la oportunidad para que en las instituciones educativas, sus autoridades y docentes entren en un proceso de formación ciudadana donde se propicien espacios en que analicen las situaciones y realidades socio-políticas del país sus problema y posibles soluciones. Igualmente del de los ecuatorianos que están en el exterior, de los mayores de sesenta y cinco años de edad, los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo ya todos ellos están enmarcados en los derechos de participación. De la misma manera el voto de los extranjeros legalmente establecidos en Ecuador, puedo decir que es un avance en la democracia, ya que ellos son personas que aportan al fortalecimiento de la misma y por ende tienen la oportunidad de involucrarse de mejor

manera con el país. **“Los extranjeros somos personas que hemos estado contribuyendo y viviendo en este país (Ecuador) durante mucho tiempo, hemos realizado múltiples actividades y ahora se nos da la posibilidad de ejercer una pertenencia mayor a un país que nos ha acogido con cariño”⁴¹.**

2.3.4 Procedimiento de votación

El procedimiento que se lleva a cabo cuando hay elecciones implica un largo camino en el que están involucrados desde los altos funcionarios en el ámbito electoral hasta los ciudadanos que tienen la intención de sufragar. Los ciudadanos que van a votar y que ya han cumplido la edad permitida para ejercer el voto, automáticamente en un proceso conjunto con el Registro Civil, son ingresados al padrón electoral, toman el nombre de empadronados, y se les adjudica un domicilio electoral que generalmente es el adyacente al domicilio regular en el que habita. Un tiempo antes de las elecciones, las personas empadronadas que deseen cambiar de domicilio electoral pueden hacerlo acercándose a las oficinas de las juntas provinciales electorales, cabe recalcar que en esas mismas épocas se colocan pequeños centros de información portátiles en lugares estratégicos de las ciudades y se da también la opción de acceder al cambio de domicilio electoral presentando su cédula de identidad.

Ya en el día de las elecciones previo al cierre de campaña, de lo que hablé anteriormente, se decreta ley seca que generalmente entra en vigencia cuarenta y ocho horas antes de que se inicie las votaciones es decir se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas el art. 29 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador dice: **“Art.- 291 Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a:**

- 1.- Quien haga propaganda dentro del recinto electoral en el día de los comicios.**
- 2.- Quien haga propaganda electoral en los días en que dicha propaganda se encuentra prohibida por la ley.**

⁴¹ Expresiones que sostuvo Daniel Salgado de nacionalidad Peruana, en el diario El Correo de la ciudad de Machala el 10 abril del 2009

3.- Quien expendo y consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.

4.- El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez.

5.- Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales.

6.- Quien se presente a votar portando armas.

***En el caso de portar armas sin el permiso además de la sanción impuesta en esta ley, el infractor será puesto a disposición de la Fiscalía General del Estado para los fines legales consiguientes*⁴⁸.**

En el lugar seleccionado para el funcionamiento de las juntas receptoras del voto, es donde acuden a votar los ciudadanos de una jurisdicción electoral que toma el nombre de recinto electoral; la junta receptora del voto, es un organismo electoral temporal integrado por cuatro vocales principales, dos suplentes y un secretario, en el mismo que el primer vocal principal desempeñará la función de presidente de la junta. ***“Los integrantes de las Juntas Receptoras del voto gozarán de inmunidad, desde el momento de su posesión, hasta tres días después de realizadas las elecciones. La inmunidad no ampara delitos flagrantes ni infracciones electorales”*⁴².**

Cabe recalcar que el cumplimiento de la función del miembro de la Junta Receptora del Voto, es obligatoria y como ecuatorianos, y con conciencia cívica debemos cumplir los deberes para con la patria, más aún en un proceso electoral que es de gran importancia pues las elecciones y su proceso es un camino para que se fortalezca la democracia y demos paso a que la vida ciudadana vaya enrumbada hacia los horizontes de equidad y justicia.

“Los Vocales Principales, suplentes y el secretario de la Junta receptora del Voto, deberán llegar al recinto Electoral a las seis horas treinta minutos del día de las elecciones. Previo a la instalación de la junta el Presidente delegará funciones entre los miembros de la junta. A las siete horas en punto se instalará la Junta, y

⁴² Cartilla Electoral Nacional, Instructivo para el funcionamiento de las juntas receptoras del voto. 2007.Pág. 4

una vez suscrita las actas se dará inicio a la votación. La policía Nacional garantizará el ingreso ordenado de los electores al Recinto Electoral, mientras que las fuerzas Armadas preservarán el orden y la seguridad pública al interior del recinto.

El presidente solicitará al elector el original de su cédula de ciudadanía y leerá en voz alta los apellidos, nombres y número de cédula. El secretario verificará que el elector se encuentre registrado en el Padrón Electoral. Se impedirá votar, al ciudadano que no consta en el padrón electoral. En el formulario de no empadronados (adjunto al final del padrón), se registrarán los apellidos, nombres, número de cédula de ciudadanía y la firma o huella digital del ciudadano no empadronado y se le entregará un certificado de Presentación. Si el elector tiene su cédula de ciudadanía en orden y consta en el padrón electoral, se le entregará las papeletas y se le indicará que pase al sitio reservado, para que emita su voto, luego de que haya sufragado, firmará en el padrón electoral y si es analfabeto estampará la huella digital de su pulgar derecho, acto seguido el presidente firmará el certificado de votación y lo entregará al sufragante junto con su cédula de ciudadanía.”⁴³

En un proceso electoral en el que exista participación masiva, es una muestra de lo que es legítimo de cada pueblo, y sus resultados lo que acarrearán bienestar o su vez problemas si es que no supimos meditar y analizar en forma correcta nuestro voto. Ya que con justa razón nuestro país debería ser gobernado por su mejor gente, de mucha calidad moral que no pulvericen nuestra economía, que sean buenos referentes en las relaciones y sitios en los que se vayan a desempeñar. Como electores tenemos la oportunidad de decidir sobre nuestro futuro eligiendo nuestros representantes. Les llamamos nuestros representantes, título del que hacen gala y hasta se enorgullecen, pero que sea un orgullo sano y puro ya que deben sentirse dignos de representar al pueblo que lo que quiere es que trabajen honradamente ya que hacen una promesa de defender y luchar por días mejores para todos los que formamos parte de este país Ecuador.

⁴³ Cartilla Electoral Nacional, Instructivo para el funcionamiento de las juntas receptoras del voto.2007. Pág. 1112

2.3.5. El Escrutinio.

“Del latín scrutinium, es el examen cuidadoso de una cosa. En su acepción política, es el recuento y análisis de los votos de una elección que hace la autoridad estatal competente”⁴⁴ . En otras palabras ya en términos matemáticos es la contabilización de los votos para determinar el resultado de las elecciones y posteriormente se hace la proclamación de los resultados que es el fin inmediato de las elecciones. Para Juan Isaac Lobato, sobre el escrutinio, manifiesta: ***“El escrutinio es un importante capítulo del proceso electoral, pues a base de él se determinará al ciudadano que haya sido elegido para desempeñar una función pública”***⁴⁵

“El escrutinio en las juntas será público. Los miembros de las juntas Receptoras del voto, los Coordinadores del recinto y la fuerza pública, facilitarán la presencia de los Observadores Electorales, nacionales e internacionales, de los Delegados de los Sujetos Políticos y de los representantes de los medios de comunicación, debidamente acreditados”⁴⁶, esto quiere decir que el conteo de votos en su primera etapa es público, pero con presencia de la fuerza pública para establecer el orden y evitar desmanes, cabe mencionar que los escrutinios que se realizan, en primera instancia no son los definitivos, pero si dan una orientación ya de quienes serían los ganadores más probables, aquí entra la funcionalidad de las encuestadoras y se verá quien de ellas es la que más se acercó a los resultados y si sus cifras estuvieron dentro del margen de error. Es preciso decir que todo el proceso de escrutinio no solamente incluye el recuento de los votos emitidos, que es sin duda el recuento más importante, sino que hay que referirse al número de electores que votó en cada casillero, el número de votos emitidos a favor de cada partido o candidatos, el número de votos blancos, votos nulos, así como el número de papeletas sobrantes.

⁴⁴ BORJA, Rodrigo, Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, México, 1997, pág 535

⁴⁵ VARIOS AUTORES, Legislación Electoral Ecuatoriana, Corporación Editora Nacional, Quito-Ecuador, 1996, pág. 35

⁴⁶ Cartilla Electoral Nacional, Instructivo para el funcionamiento de las juntas receptoras del voto.2007. Pág 18

Existe cierta confusión en el uso de los términos cómputo y escrutinio, aunque en algunas ocasiones se les considera sinónimos, en mi opinión el término cómputo es más restringido que escrutinio, pues en tanto que el cómputo se restringe a la simple labor cuantificadora, el escrutinio se refiere además a una labor calificadora. Es decir a todo el conjunto de actos mediante los cuales se contabiliza, se valora y se califica el voto se derivan muchas consecuencias jurídico – políticas. Con el escrutinio se está llegando a las fases finales del proceso electoral, que conlleva un cúmulo de actividades interrelacionadas en el ámbito técnico, administrativo, legales que tienen una finalidad primordial determinar el sentido en el que se ha manifestado la voluntad popular, emitida en el ejercicio del derecho al sufragio. El resultado final de los escrutinios refleja el sentido auténtico de la voluntad ciudadana.

2.3.6 Publicación y Proclamación de resultados

Luego que realiza el escrutinio definitivo provincial, que tienen como objetivo la totalización general de los resultados correspondientes a toda la circunscripción provincial que está a cargo de las delegaciones provinciales electorales. El artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia dice: ***“Finalizado el escrutinio provincial se elaborará un acta por duplicado en la que se dejará constancia de la instalación de la sesión, de los nombres de los vocales que intervinieron, de los candidatos, delegados y observadores debidamente acreditados y se adjuntarán los resultados numéricos generales. El acta se redactará y aprobará en la misma audiencia, debiendo ser firmada, al menos, por el Presidente y Secretario. Si los escrutinios duran más de un día, se levantará un acta por cada jornada.***

Concluido el escrutinio se levantará por duplicado el acta general en la que consten los resultados de todas las dignidades, La Junta Provincial Electoral remitirá al Consejo Nacional Electoral uno de los ejemplares de dicha acta”⁴⁷.

⁴⁷ Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corporación Estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 2009

La publicación de los resultados electorales y la proclamación de los candidatos, (entendiendo que publicación es el acto de hacer público los resultados de las elecciones y proclamación es el acto de designar a quienes han sido electos), es decir la publicación tiene como objetivo poner en conocimiento de la población y de los contendientes en la elección los resultados provisionales o definitivos. La proclamación de los candidatos ya habilita a los candidatos de manera oficial a desempeñar los cargos para los que fueron electos, al respecto la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dice:

“Art. 149 Posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones previstas en la ley”⁴⁸. La publicación y proclamación son actos

fundamentales pues, contribuyen a la legitimidad de la elección democrática, pero vale recalcar que antes de la proclamación definitiva se pasó por una instancia muy importante como son las eventuales reclamaciones e impugnaciones de los partidos políticos y candidatos sobre los resultados de las elecciones.

Debo mencionar desde el punto de vista de la legitimidad de una elección democrática, no solo cuenta la efectividad y rapidez con que se proceda en que se hagan públicos los resultados, sino también la confiabilidad de los resultados difundidos ya que así se evitaría las especulaciones políticas sobre la legitimidad de los resultados.

En esta etapa tiene un rol de trascendental importancia los medios de comunicación social que debidamente acreditados difunden los resultados de las elecciones de una manera adecuada y sobre todo información veraz, que garanticen la difusión de los resultados para que sean conocidos por el pueblo.

En el artículo 166 y 167 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la democracia se dispone: **“Art. 166 Cuando la resolución de adjudicación de puestos este firme, la**

⁴⁸ Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corporación Estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 2009

correspondiente autoridad electoral emitirá las respectivas credenciales, que serán entregadas por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, de la Junta Regional o Provincial Electoral según corresponda. La constancia de la entrega de credenciales se registrará en el libro de actas correspondiente, firmadas por la presidencia, la secretaría y por la o el candidato electo quien estará habilitado para posesionarse en la función correspondiente. Art. 167. Posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en la ley⁴⁹.

He aquí un asunto muy importante, quiero decir si el candidato electo, y posesionado en el cargo que le fue asignado y en su ejercicio asumirá su responsabilidad y compromisos que hizo al electorado. El pueblo siempre tiene la esperanza y fe de días mejores, y el papel que desempeñan las autoridades que fueron electas para los distintos sitios es de trascendental importancia ya que de él depende el progreso o estancamiento del desarrollo en todos los ámbitos, no debemos quedarnos como sujetos pasivos sino que debemos crear mecanismos para exigir el cumplimiento de los ofrecimientos de campaña, y el pueblo debería ser un tribunal implacable que juzgue y destierre para siempre de la palestra de la política a los pseudo candidatos que se hicieron elegir con la audacia de manipular la voluntad ciudadana y al final defraudaron.

⁴⁹ Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corporación Estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 2009

CAPITULO III

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA LEGAL QUE REGULA AL DOMICILIO
ELECTORAL**

3.1 Desde el Ámbito Constitucional

Análisis del artículo 1 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador

Es necesario iniciar el análisis de este cuerpo normativo, indicando en primer lugar que la Constitución de la República del Ecuador actual se diferencia de anteriores cartas magnas, desde sus contenidos, divisiones, lenguaje jurídico y extensión.

Esta diferenciación permite que este cuerpo normativo tenga un lenguaje jurídico de fácil entendimiento, debido a que no debe ser conocido exclusivamente por abogados, sino más bien por todas y todos los ciudadanos.

El “Art. 1 de la Constitución dice ***“El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.***

La soberanía radica en el pueblo y se ejerce a través de los órganos de poder público y de las formas de participación directa previstas} en la Constitución”⁵⁰

Actualmente el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia Social, antes estado Social de Derechos, lo que por sí, involucra una diferencia sustantiva en lo referente a otros cuerpos legales de la misma jerarquía; lo que involucra un cambio sustancial en toda la normativa legal, puesto que tal y como lo establece la pirámide normativa, ningún cuerpo legal de menor jerarquía a excepción de los tratados internacionales, pueden contradecir la constitución.

Ahora bien, es necesario analizar los incisos del artículo 1, 1 y 2 de la Constitución, y en ese sentido es necesario aclarar que el Ecuador es un estado de derechos es decir la Constitución es Justa y democrática y su existencia es un privilegio que protege los derechos en todo el universo de los ciudadanos. En este

⁵⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, QuitoEcuador, 2010

sentido la Constitución orienta y apuntala los pilares de la sociedad, protege y garantiza sus derechos. Cuando se dice que es un Estado de Derechos es un enunciado que abarca toda la teoría jurídica, moral y política por medio de la cual se sostiene y se garantiza que el gobierno y otras autoridades gubernamentales se regirán en las distintas circunstancias del convivir diario solo aplicando leyes escritas que deben haber sido adoptadas mediante un procedimiento establecido. Dicho de otra manera si Estado es de Derechos está sometido al imperio de la ley, lo que implica que este está sometido a controles judiciales independientes. Existe y siempre debería existir la independencia de los poderes públicos que garantizan los derechos, mediante lo cual se lograrán buenas leyes que sean equilibradas y justas y la administración de la justicia sea ejercida por Jueces imparciales e independientes.

Que el Ecuador sea un Estado de Justicia, implica la obligatoriedad de que el estado, mediante los organismos judiciales competentes, debe garantizar la aplicación de normas legales claras, justas y oportunas.

Cuando se menciona que el Ecuador es un Estado Social se refiere que su prioridad son las obligaciones sociales, la justicia social, y la búsqueda de que prime el bienestar colectivo al bienestar individual, mediante la redistribución de las riquezas y sobre todo mediante la democratización de los medios de producción.

El Ecuador, tiene como mecanismo o sistema de decisiones, al proceso democrático, lo que implica un respeto absoluto a la soberanía del pueblo, y justamente en esta radica la base transversal de los cuerpos legales vigentes.

Análisis del Artículo 61, numeral 1 de la Constitución del Ecuador

El artículo 61 de la Constitución de la República establece, que los ecuatorianos y ecuatorianas tiene derecho a elegir y ser elegidos, como también a participar en asuntos de interés público y al goce de estos derechos políticos, los mismos que se encuentran detallados y descritos en los cuerpos legales que regulan estos derechos, y tenemos por ejemplo la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador “Código de la Democracia, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Sin embargo el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador otorga ciertos derechos como los siguientes:

- 1. Elegir y ser elegidos.**
 - 2. Participar en los asuntos de interés público.**
 - 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.**
 - 4. Ser consultados.**
 - 5. Fiscalizar los actos del poder público.**
 - 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.**
 - 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.**
 - 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.**
- Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.⁵¹**

Para el cumplimiento o mejor dicho el ejercicio de los derechos señalados en este artículo se deben cumplir algunos requisitos, como el cumplimiento de la edad, como también no haber perdido estos derechos mediante decisión judicial válida.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza como derecho básico y principal, el que todo ciudadano, tenga la potestad legal de elegir y ser elegido. Esto está determinado en el artículo 61, numeral 1 de nuestra Ley Principal. Bajo esta premisa, puedo indicar que este particular es uno de los más relevantes del sistema democrático del país, puesto que la participación ciudadana en las

⁵¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 61

elecciones, conformación, ejercicio y control político se hace efectivo, cumpliendo a cabalidad mencionado derecho.

En todo caso este Derecho (elegir y ser elegido), están sujetos a ciertos requisitos, es decir exigencias a los ciudadanos que van a ejercerlo, de lo que ya hablé anteriormente.

La capacidad de elegir y ser elegido mediante el sufragio es una de las formas de la participación política garantizadas en la Constitución. El derecho de elegir de entre ciudadanos saludables moralmente que van a desempeñar sus funciones como representantes legítimos del pueblo que fueron auspiciados por los diversos partidos o movimientos políticos que son un mecanismo idóneo para organizar, auspiciar, y direccionar la voluntad de la gente por los caminos del buen discernimiento.

Los medios de comunicación social cumplen un papel muy importante para que se cumpla a cabalidad este derecho de elegir y ser elegido, para que sea una elección coherente con las aspiraciones del pueblo y pueda elegir bien sin equivocaciones, estos medios sirven para que la democracia pueda difundir sus ideas, mediante la discusión pública, debates, propuestas de campaña, planes de trabajo, y el elector escuche racionalmente las propuestas y tome una decisión respecto a quien elegir y así se garantiza la participación de los ciudadanos en los procesos políticos que contribuyen al fortalecimiento de la democracia.

Para ser uso del derecho a elegir y ser elegidos existe el voto popular, el mismo que se encuentra consagrado en el Art. 62 de la Constitución de la República del Ecuador que indica:

“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.

2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”⁵²

Este artículo dispone que el voto es obligatorio para las y los ciudadanos entre los dieciocho y sesenta y cinco años, por ende el único requisito para ejercer este derecho es haber cumplido la edad. Esta facultad está dada debido a que la misma Constitución indica que todos somos iguales ante la ley, sin embargo este principio de igualdad, debe ser regulado mediante un sistema claro de condiciones y procedimientos.

También se otorgó este derecho al voto las personas que se encuentran detenida en los Centros de Rehabilitación Social, con la única condición que no se encuentren detenidos con una sentencia en firme. La misma disposición indica que tiene esta facultad los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, y los mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad. De esta manera se observa que estas personas no están obligadas al voto sino que es facultativo de ellos. Conllevando de esta manera que se generalice el derecho al voto de los ciudadanos de acuerdo al principio de elegir y ser elegidos, a otro principio de igualdad ante la ley.

Análisis del artículo 116 de la Constitución de la República del Ecuador.

Para iniciar el análisis de este artículo es importante señalar que Enrique Neira, en su obra “El Saber del Poder “ establece que **“Los partidos políticos, aparecen como representativos de fracciones, estos promueven una concepción de “vivir juntos organizadamente”, es decir les preocupa, cuando son honestos”, la conducción de la cosa pública al servicio de toda la Nación”⁵³.**

⁵² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 62

⁵³ Enrique Neira: El Saber del Poder. Editorial Norma S.A. 1986

El Art. 116 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación política, de la siguiente manera: **“Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.”**⁵⁴

Esta disposición como principio general en las elecciones pluripersonales es la aplicación de un sistema de representación proporcional. Sin embargo en lo referente a esto, es necesario indicar que esto dependerá del método de adjudicación de escaños que se utilice para cada proceso electoral, puesto que la sola diferenciación de cocientes, determina que las reglas de proporcionalidad sean modificadas afectando a unos y beneficiando a otros.

Ahora bien, debe existir un principio de alternabilidad, para que la participación generen un verdadero acto de voluntad política, incluso para generar la posibilidad de expresar la dicha voluntad mediante mecanismos probos y efectivos.

La representación por mayoría y la representación proporcional, se diferencian según los principios de representación, ya que la fórmula decisoria y el objetivo de la representación, pueden ser combinados.

Según Javier Pérez Royo **“(…)no cabe duda que la fórmula electoral es el elemento esencial del sistema electoral y de ahí que en este terreno sea frecuente tomar la parte por el todo y clasificar los sistemas electorales por la fórmula que incorporan. Por eso es normal que se hable de sistemas electorales mayoritarios o proporcionales, cuando habría que hablar con precisión de sistemas electorales con fórmulas de asignación de escaños mayoritaria o proporcional (…).”**⁵⁵

⁵⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 116

⁵⁵ Javier Pérez Royo, *Curso de Derecho Constitucional, Novena Edición, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid 2005, p.682.*

Si bien los sistemas electorales generalmente más conocidos son el mayoritario, denominado también de pluralidad, y el proporcional; también se introduce la categoría denominada sistema electoral mixto.

La pluralidad indica un criterio electoral, en tanto que **“(…) la representación proporcional sugiere inevitablemente un resultado proporcional: un organismo representativo que de algún modo refleja las proporciones en que se distribuyeron los votos; sin embargo, una representación proporcional puede ser muy poco representativa. Aun así supone una relación directa entre los votos y los escaños.”**⁵⁶

Los expuesto obliga que para que exista una proporcionalidad debida, debe existir diversidad de participación, e incluso buscar un mecanismo de adjudicación de escaños, que permita que la voluntad soberana plasmada en las urnas, no se vea deteriorada o vulnerada.

3.2 Desde el Ámbito Legal Orgánico.

Análisis del artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

El artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dice: **“La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo la normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y perfeccionamiento de la democracia”**⁵⁷

⁵⁶ GIOVANNI SARTORI, *La influencia de los Sistemas Electorales, en Los Sistemas Electorales, San José (Costa Rica), Edición del Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, CAPEL, Primera*

Edición, 1988, p. 70

⁵⁷ *LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009,*

Este artículo, resume la expresión de la ciudadanía, a través de las urnas, y la vulneración que podría sufrir sin una efectiva regulación del domicilio electoral, puesto que es claro, que si no existen reglas claras frente a un proceso electoral, los más perjudicados son justamente las y los ciudadanos.

Cuando se dice la ciudadanía expresa su voluntad soberana a través del voto, es precisamente la característica fundamental de un sistema democrático, donde se ejerce la voluntad, mediante ejercer su derecho al voto, sin embargo con una condición fundamental, que es ejercerlo en su lugar habitual de votación; esto con la finalidad de que el voto sea con conocimiento de causa, y justamente involucre una responsabilidad compartida.

De lo analizado se puede deducir que la soberanía radica en el pueblo Ecuatoriano y que la ejerce para constituir poderes públicos para su beneficio por medio del voto, es decir por medio del voto que es soberano se da poderes para dirigir y gobernar a los ciudadanos electos mediante el sufragio universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente. En otras palabras el voto es la expresión con mayor significación que tiene el pueblo de dar a conocer su voluntad soberana y de exigir que se la respete y a que se la tenga como tal y como consecuencia de esto, todos los partidos políticos, sus candidatos, los organismos estatales, autoridades de gobierno y en general la sociedad entera, debemos guardar un reverente y explícito respeto a la voluntad popular expresada a través del voto.

El respeto al derecho al voto, debe reconocer y garantiza el verdadero sentir ciudadano, puesto que este derecho solo se lo puede sentir y palpar, si se ejerce en un domicilio electoral determinado, y conociendo a cada uno de los candidatos.

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 25, NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.

El Consejo Nacional Electoral, tiene como misión fundamental garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía

El Art. 25, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala como función del Consejo Nacional Electoral, la siguiente:

“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos.”⁵⁸

Si bien es cierto, la potestad del Consejo Nacional Electoral es clara, y terminaría en la proclamación de los resultados y la posesión de las autoridades electas, es indispensable que dicho proceso sea producto de una verdadera voluntad ciudadana, y eso no se podrá ver reflejado, si siguen existiendo ciudadanos, candidatos y organizaciones políticas que utilizan los vacíos jurídicos para beneficiarse. Y en el caso concreto me refiero a la falta de regulación del domicilio electoral, puesto que los electores golondrina, afectan gravemente a los principios democráticos, e inclusive, provocan que los preceptos señalados en este artículo, se constituyan como meros enunciados.

3.3 Legislación Comparada.

3.3.1 Domicilio Electoral Mexicano

Antes de iniciar el desarrollo de este acápite es preciso definir el significado de la legislación comparada, que para autores como Guillermo Cabanellas constituye: ***“la designada por Lambert como Derecho Común Legislativo, es el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre sí aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos Derecho positivos, para encontrar los principios, reglas o***

⁵⁸ LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, Art. 25

máximas similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes⁵⁹

En la legislación mexicana, los ciudadanos de ese país están facultados para elegir su representantes en cualquier lugar en que se encuentren a diferencia de lo que ocurre en la legislación ecuatoriana que precisa que los ciudadanos ecuatorianos deban consignar su voto en el lugar de su empadronamiento. Se verifica en la norma antes señalada un avance significativo en lo relativo a proporcionar las mayores facilidades para que los electores puedan ejercer su derecho al sufragio independientemente de la localidad donde residen.

Al igual que en el caso ecuatoriano, la mentada facultad consta en la Carta Magna de la República de México pero no se encuentra debidamente regulada en su legislación electoral. La misma textualmente dice: “Art.,36 son obligaciones del ciudadano de la República: votar en las elecciones populares en los términos que señala la Ley”; y, “ Art.8 con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos Mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de Presidente de las Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designara una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para que realicen los estudios conducentes a proponer las reformas legales correspondientes”⁶⁰ Existe al respecto un proyecto que permita instrumentar este derecho y cuya elaboración se encargó a una comisión de especialistas para que realice estudios jurídicos, sociológicos, administrativos y logísticos. Esta comisión principio su encargó con la identificación del universo de ciudadanos de dicho país que residían en los países extranjeros, identificando patrones de concentración, dispersión de asentamiento de localización de casillas electorales finalmente patrones de asentamiento de localización de consulados. En definitiva la comisión emitió un informe que consta de tres puntos fundamentales, el primero referente a la dotación documentación exigida al elector, el segundo referente a las modalidades de registro ante sedes ubicadas en el extranjero y finalmente el punto en que señala a los funcionarios que están

⁵⁹ Cabanellas de Torres Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires-Argentina, 1980, Pág.181

⁶⁰ <http://www.Ife.mx/wwwcai/veinfin.htm>, 04-11-2004,Pág.4

autorizados para controlar el proceso de empadronamiento y sufragio. Vale resaltar la sugerencia de la comisión con respecto a las modalidades de registro pues señala como posibles lugares de empadronamiento y sufragio, oficinas de líneas aéreas, oficinas de bancos de ese país que funcionen en el exterior y de igual modo consulados agencias consulares y oficinas del Gobierno Federal de México. Esta Comisión también recomendaba la implementación de una tarjeta de identificación electoral para uso de todos los ciudadanos en capacidad legal para sufragar, eso como medio de seguridad para garantizar la pureza de las elecciones.

Una particularidad que merece resaltarse en el caso de México es la incorporación del Tribunal Electoral que es el organismo que conoce de los reclamos legales, al Poder Judicial de la Federación a modo de órgano especializado en materia electoral. La existencia de este órgano dotado de la máxima autoridad jurisdiccional la materia ya indicada constituye una garantía contra posibles manipulaciones de partidos políticos y más agrupaciones de esta índole para deformar los resultados electorales y favorecer a determinados personajes con influencia económica o política.

Finalmente, hay que indicar que el IFE o sea Instituto Federal Electoral es el organismo de mayor jerarquía en cuanto a la administración electoral se refiere, tiene carácter de permanente a diferencia de otros organismos electorales como el que se indicó en el párrafo que antecede y que son ocasionales. El IFE se halla organizado en treinta y dos organismos con sede en las treinta y dos entidades federativas de México, así mismo tiene ramificaciones en cada uno de los trescientos distritos electorales en que se divide el territorio de ese país. Se puede decir que esta institución a más de realizar actividades administrativas también contribuye al desarrollo de la vida democrática y el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, esto en razón de que uno de esos fines es capacitar a los ciudadanos para que participen de la actividad electoral con alto grado de conciencia cívica.

Ahora bien, el derecho electoral es un conjunto de resoluciones jurisdiccionales. La resolución jurisdiccional que ha causado ejecutoria es norma jurídica y por lo tanto es coercible y externa, debe ejecutarse para salvaguardar el orden jurídico establecido. Las resoluciones electorales se clasifican en resoluciones interlocutorias y en resoluciones de fondo. Las interlocutorias son las resoluciones de trámite procesal

muy importantes ya que en ellas deben observarse rigurosamente las normas jurídicas aplicables. Las resoluciones de fondo están constituidas por las sentencias o resoluciones en estricto sentido que resuelven el fondo de un asunto.

El derecho electoral se ubica dentro del derecho político, en el que predominan relaciones jurídicas entre gobernantes y gobernados. Los contenidos del derecho político son identificados por una gran parte de la doctrina como contenidos del derecho público.⁶¹

Por lo que podríamos decir de manera general, sin circunscribirnos en determinado país, puesto que cada uno tiene definido en su legislación normas específicas con respecto al domicilio electoral, que el domicilio electoral tiene su especial importancia, para que el ciudadano pueda ejercer su derecho constitucional del sufragio en un lugar previamente determinado por él.

El comprobante con el domicilio electoral no puede ser expedido vía internet, necesariamente el ciudadano mexicano tendrá que acercarse a uno de los llamados módulos para obtener su credencial para sufragar en las elecciones.

3.3.2 DOMICILIO ELECTORAL EN ESTADOS UNIDOS

En los Estados Unidos, el Derecho a votar y por ende la regulación del domicilio electoral se deriva de cuatro fuentes: la Constitución, las leyes, los reglamentos, y el Common Law (en el cual también se incluye la jurisprudencia o case law). La fuente más importante es la Constitución de los Estados Unidos, quedando todas las demás fuentes subordinadas a esa norma. Ninguna ley o reglamento puede contradecir lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos y, por ejemplo, si el Congreso ratificase una ley cuyo contenido estuviese reñido con la Constitución, la Corte Suprema puede establecer que dicha ley es inconstitucional y declararla nula.

⁶¹ Apuntes de Derecho Político y Ley Electoral (México) (página 2)

Los Estados Unidos y la mayoría de los países de la Mancomunidad Británica de Naciones son herederos de la tradición del Common Law procedente del Derecho inglés.

Con esta breve introducción, tratemos lo atinente al derecho electoral, abarcando éste lo relativo al registro y domicilio de los votantes.

Centrándonos en las elecciones presidenciales, se elige al Presidente y Vice Presidente. La elección es por sufragio indirecto. El ganador se determina por los votos de los electores del Colegio Electoral de Estados Unidos. Hoy en día, los votantes de cada estado escogen una pizarra de electores de una lista de varias pizarras designadas por distintos partidos o candidatos. Los electores típicamente hacen una promesa de antemano de votar por el candidato de su partido (cuyo nombre usualmente aparece en la boleta, en lugar del de los electores). El ganador de las elecciones es el candidato que obtenga al menos 270 votos de Colegio Electoral. Es posible que un candidato gane el voto electoral y pierda el voto popular (a nivel nacional). Hasta que se aprobó la Enmienda 12 a la Constitución estadounidense en 1804, el candidato que quedaba en segundo lugar se convertía en el Vice Presidente.

Los votos de Colegios Electorales son ejercidos en cada estado por un grupo de electores, cada elector tiene un voto de colegio electoral. Hoy en día, con los electores comprometidos a votar por un candidato con anterioridad, aquellos electores que voten en contra del voto popular de su estado son llamados "electores deshonestos", pero esto es muy raro que suceda. Las leyes estatales regulan cómo los estados escogen los votos de los colegios electorales. En todos los estados a excepción de Maine y Nebraska, el candidato que gane la mayoría de los votos recibe todos los votos electorales del estado.

Siempre se ha considerado a los Estados Unidos de Norteamérica como a una de las democracias más representativas y consolidadas del mundo, por ello he considerado trascendental referirme a su legislación electoral en este capítulo. Para empezar este análisis debemos conocer que en dicho país, a diferencia de los que ocurre en el caso ecuatoriano, no existe una entidad central que regule los procesos electorales. De hecho cada Estado miembro de la Unión tiene sus propias leyes y reglamentos que regulan esta actividad, a partir claro está, de la norma constitucional.

En el caso específico que nos interesa tratar en el presente acápite, el voto de los ciudadanos de los Estados Unidos en el exterior, tuvo su antecedente en el voto de

los militares de ese país que por estar alejados de sus respectivas residencias en el ejercicio de misiones fuera de sus jurisdicciones, no podían ejercer el derecho al voto influyendo esto de manera muy significativa en los resultados de los comicios electorales celebrados en aquella nación. Así fue que en 1944 fue aprobada una Ley Federal que facultaban a los miembros del ejército y de otras organizaciones como la Cruz Roja para que voten en ausencia durante una guerra.

Fue este el antecedente que dió lugar a que en el año de 1975 el Congreso de los Estados Unidos, deliberase sobre la necesidad de que sus conciudadanos residentes en el exterior tengan también la posibilidad de ejercer el derecho al voto. Esta pretensión se hizo patente con la emisión de la denominada Ley de Derechos Electorales de Ciudadanos en el Exterior. En 1986 se promulgó la llamada Ley de Sufragio en Ausencia para Ciudadanos Uniformados y en el Exterior y en ella se le otorgaba al elector la posibilidad de presentar una solicitud escrita o FPCA a la autoridad electoral en que es elegible para votar. Estas FPCA, constituyen formatos que están disponibles en las embajadas del mentado país para sus ciudadanos residentes en el extranjero. En el caso de que la autoridad electoral reciba una FPCA, envía una boleta de ausencia por correo al elector para que este consigne su voto y la remita a la misma autoridad. Actualmente el voto puede ser consignado por Internet circunstancia que ha facilitado el ejercer de este derecho.

Vale recalcar que en la Legislación Electoral de los Estados Unidos ***“el voto es facultativo he indirecto o sea a través de colegios electorales que están constituidos por representantes de los diferentes partidos contendientes que son los que finalmente eligen a las autoridades de elección popular. Este sistema de elección ha permanecido desde la erección de los Estados Unidos como país y solo ha merecido pequeñas reformas dejando intocado su parte medular.”***⁶²

En EEUU registrarse para votar es la responsabilidad de los ciudadanos estadounidenses ya que los votantes no son registrados automáticamente al cumplir los 18 años. Todos los estados, a excepción de Dakota del Norte, requieren que los ciudadanos que deseen votar estén registrados. Tradicionalmente, los votantes tenían que registrarse en las oficinas estatales, pero a mediados de los 90 el gobierno

⁶² <http://www.ife.org.mx/wwwcai/cvalen.htm>, 06-05-2004, Pág. 1-5

federal hizo un esfuerzo para facilitar este procedimiento. El Acto Nacional de Registro de Votantes de 1993 obligó a los gobiernos estatales a hacer el proceso de registro de votantes más fácil dando servicios de registro uniformes a través de los centros de registro de licencias para conducir, colegios, bibliotecas y registro a través del correo. Idaho, Minnesota, New Hampshire, Wisconsin, Wyoming y Dakota del Norte están exentos debido a que en estos estados (exceptuando Dakota del Norte, donde no se necesita registrarse) se adoptó el registro en el mismo día, permitiendo que los votantes se registren para votar el día de las elecciones.

3.3.3 DOMICILIO ELECTORAL EN CHILE

En la República de Chile es considerada en esta parte del mundo como una de las naciones más avanzadas en los planos cultural, económico, y político de ahí que se ha constituido en una especie de referente de avanzado para los países latinoamericanos. Una muestra que avala este particular es la facultad que la Constitución Política de la República de Chile consagra a favor de los ciudadanos extranjeros residentes en su territorio para que puedan intervenir en sus elecciones. El Art. 37 de la Ley ya indicada manifiesta que los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años que sean mayores de dieciocho años tienen derecho a sufragar como cualquier otro ciudadano chileno. Textualmente reza: ***“se inscribirán en los Registros Electorales los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad. Podrán, además inscribirse los extranjeros que hayan cumplido dieciocho años de edad y que se encuentren avecindados en Chile por más de cinco años. El requisito constitucional de avecindamiento en Chile se acreditará con un certificado otorgado por el ministerio del Interior en que conste dicha circunstancia.”***⁶³

Este es un avance significativo que equipara a la Legislación Electoral de Chile con las naciones europeas donde también se permite que los extranjeros participen en las contiendas electorales de cada uno de los estados miembros de esta unión. En Chile existen únicamente dos requisitos que tienen que cumplir los ciudadanos para ejercer el voto y que son: ser mayor de dieciocho años y de no haber sido condenados a pena aflictiva. Haciendo una relación con la Ley de elecciones ecuatoriana que permite el voto de los ciudadanos mayores de dieciocho años y que estén en goce de los derechos de ciudadanía podemos concluir que en nuestro caso las restricciones para el ejercicio del sufragio comprenden un espectro mucho más amplio que en el ejemplo chileno. Sin embargo del avance Legal y Político que representa la

⁶³ <http://www.servei.cl/index.aspx?channel=121,07-05-2004>, Pág. 12

incorporación de los extranjeros en los avatares de la democracia de Chile su Legislación no ha regulado el voto de sus ciudadanos en los países extranjeros lo que representa un estancamiento con respecto a otros países latinoamericanos como el ecuatoriano donde sí se ha previsto esta posibilidad. Hubo si, la intención de ciertos grupos chilenos residentes en el exterior de que se haga posible su derecho al voto en los estados de su residencia, al presentar en 1989 un proyecto de ley sobre el derecho al voto para las elecciones presidenciales pero que fue rechazado por las comisiones de Gobierno y Constitución del Senado en el año de 1996, aduciendo estas entidades objeciones de tipo constitucional. Dicho proyecto contemplaba aspectos conducentes a establecer el proceso de inscripción y de votación de los chilenos en el exterior de conformidad a las normas que rigen el sufragio en el territorio de ese país eso si con las particularidades que el caso amerita pues en el exterior el cumplimiento de la organización electoral tenía que ser atribuido a los consulados y más misiones diplomáticas de Chile en el extranjero.

Para concluir el presente acápite se puede concluir que el avance en materia de legislación electoral específicamente en lo concerniente al voto de los nacionales en el extranjero se halla a la vanguardia de legislaciones de otras naciones como las que se acaban de estudiar y es más en algunos casos el Estado ecuatoriano ha tomado la delantera con respecto a países de indudable desarrollo como el chileno. Cabe destacar que en países como México y Estados Unidos se ha incorporado tecnología de avanzada, para llevar a efecto las disposiciones contempladas en sus Leyes Electorales, aspecto en la que se encuentran en amplia ventaja respecto de nuestro país tomando en cuenta que en el Ecuador hay un escaso desarrollo de la investigación científica que en el mundo actual constituye un motor fundamental para el despegue social, cultural, económico y por supuesto político.

Los sistemas electorales en cada uno de los países estudiados difiere en ciertos detalles como por ejemplo el caso norteamericano donde se ha implementado diversos mecanismos como el Internet, correo electrónico, entre otros, para recepción de los sufragios; en el caso mexicano existen todavía problemas de infraestructura que les impide hacer posible la participación electoral de sus conciudadanos en el extranjero a plenitud similar a lo que ocurre en Chile pero con el particular de que este último país a un no ha fijado leyes que posibiliten la recepción del voto de sus ciudadanos en otros países.

La legislación Chilena respecto del Domicilio Electoral, tiene un servicio dedicado exclusivamente al servicio electoral, al que lo define así:

“El Servicio Electoral (SERVEL) de Chile es un organismo autónomo encargado de organizar, fiscalizar y supervigilar todos los actos electorales prescritos por la Constitución y las leyes, así como mantener el sistema de inscripciones electorales y de registro de partidos políticos. Es la máxima autoridad administrativa en la materia electoral en la República de Chile.”⁶⁴

Atento a esa característica, es autónomo en sus decisiones y cuenta con patrimonio propio. Inició sus operaciones el 1 de octubre de 1986, mientras que la justicia electoral está a cargo del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales División territorial

Jerárquicamente, las autoridades administrativas encargadas del registro electoral de los sufragantes son las siguientes:

- Juntas Inscriptoras, una en cada comuna. Sus tres integrantes son designados por las juntas electorales. Es en esta instancia que los ciudadanos (hasta 2012) debían concurrir a inscribirse. Actualmente sirven como dependencias para declarar los cambios de domicilio de los votantes.
- Juntas Electorales, en la capital de cada provincia e integradas por el Fiscal Judicial de la Corte de Apelaciones respectiva, el Defensor Público de la capital de la provincia y el Conservador de Bienes Raíces. Sus principales funciones son designar los integrantes de las juntas inscriptoras y locales de funcionamiento a proposición de los alcaldes.
- Servicio Electoral a nivel nacional de mantener actualizado el registro electoral en relación con los decesos y cambios de inscripción, así como mantener una nómina actualizada de los ciudadanos impedidos de sufragar.

La actual división electoral de Chile es un conjunto de dos sistemas de división políticoadministrativa del país con fines electorales: uno para las elecciones parlamentarias y otro para las elecciones de consejeros regionales; el primero

64

http://www.servel.cl/ss/Satellite?c=Page&cid=1374098198745&pagename=ServelOficial%2FPage%2FSO_TramitesInteriores 27-05-2015

establece simultáneamente 60 distritos electorales (conformados como conjuntos de comunas) y 19 circunscripciones senatoriales (conformados como conjuntos de distritos de una misma región) y el segundo establece 64 circunscripciones provinciales (basados en las provincias del país).

Esta división permite la elección de los miembros de cada uno de los órganos mencionados: en el caso del Congreso Nacional, en cada distrito se eligen dos diputados y cada circunscripción senatorial hace lo propio con dos senadores; en el caso de cada uno de los consejos regionales, se elige una cantidad de consejeros regionales que es proporcional a la población de cada provincia.

Permite a los votantes solicitar al Servicio Electoral (SERVEL) el cambio de domicilio para participar de una elección presidencial, parlamentaria, municipal y de cores, según corresponda. Con esto se les puede asignar otra circunscripción, correspondiente a la nueva dirección registrada.

1. Reúna los antecedentes mencionados en el campo documentos requeridos.
2. Diríjase a la dirección regional del SERVEL correspondiente a su domicilio.
3. Explique el motivo de su visita: cambiar su domicilio electoral.
4. Muestre la cédula de identidad y entregue el formulario completado.
5. Como resultado del trámite, habrá solicitado el cambio de domicilio electoral. SERVEL enviará una carta certificada informando la circunscripción, comuna y mesa correspondiente.

2. Documentos requeridos

- Cédula de identidad vigente.
- Formulario de cambio de domicilio electoral. Si no lo lleva impreso, se le entregará en la oficina donde realice el trámite (para que lo complete).

3. Costo del trámite: no tiene costo.

4. Marco legal

Ley N°18.556: Orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral (artículo 25).⁶⁵

3.4 CONCLUSIONES DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA

La legislación chilena tiene mayor similitud con la ecuatoriana, en cuanto a la atención que se da a los ciudadanos por medio de una página web para información del trámite que necesite, en este caso particular se refiere al cambio de domicilio, para lo cual ciudadano chileno al igual que el ecuatoriano y el mexicano debe acercarse a un punto destinado para el efecto y tramitar su cambio de domicilio.

En este caso al igual que en Ecuador, el documento que necesita es la cédula de identidad en Chile y la cédula de ciudadanía o de identidad en nuestro país.

Existe una gran diferencia con México, en donde el ciudadano que quiera votar en una elección, debe primero adquirir una credencial que le permita participar en los comicios. Para adquirir la credencial uno de los requisitos es haber cumplido 18 años, y adicionalmente: Acreditar la nacionalidad mexicana, presentar una identificación con fotografía y un comprobante de domicilio es decir pago de algún servicio básico.

En Estados Unidos la Comisión de Asistencia Electoral de los EE.UU, desarrolló el Formulario Nacional de Inscripción de Votantes por Correo; el mismo, que tiene la siguiente finalidad: Inscribirse para votar en su estado; informar un cambio de nombre a la oficina de inscripción de votantes; informar un cambio de dirección a la oficina de inscripción de votantes; o, inscribirse en un partido político. Por la forma y estilo de vida de sus ciudadanos, el proceso de cambio de domicilio electoral se lo realiza en línea y la documentación se remite por correo o una casilla postal; es decir, no hace falta que el ciudadano tenga que trasladarse a una oficina especializada.

65

http://www.servel.cl/ss/Satellite?c=Page&cid=1374098198745&pagename=ServelOficial%2FPage%2FSO_TramitesInteriores 27-05-2015

En cuanto a la edad para sufragar, Chile, México y Estados Unidos tienen determinado los 18 años cumplidos a la fecha de la elección.

En Ecuador la edad obligatoria es a partir de los 18 a los 65 años, sin embargo el pueden hacerlo de forma no obligatoria desde los 16 años y los ciudadanos que pertenezcan a la tercera edad.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- Conclusiones

PRIMERA: Me permito concluir y determinar el índice de afectación en las elecciones unipersonales y pluripersonales del mal uso del domicilio electoral de acuerdo al siguiente detalle:

Para las elecciones seccionales realizadas el 23 de febrero del 2014, en donde se eligieron prefectos/as, y viceprefectos/as, alcaldes/as, concejales/as urbanos y rurales, y vocales de las juntas parroquiales rurales, la Dirección Nacional de Registro Electoral, realizó a nivel nacional los cambios de domicilio electoral de acuerdo al Código de la Democracia y Reglamento de cambios de domicilio electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El Reglamento para cambios de domicilio electoral y actualización de datos, es aprobado con Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-1-14-6-2013, en su artículo 8 dice: “Verificación y validación en campo.- Cuando los cambios de domicilio electoral en una parroquia supere el 10% del total de las personas que se encuentran en el Registro Electoral de la circunscripción o por alguna denuncia presentada por escrito al Consejo Nacional Electoral, previo informe técnico, se efectuará el trabajo de campo para validar y verificar que dichos cambios de domicilio electoral correspondan a las direcciones domiciliarias consignadas en los comprobantes de cambio de domicilio electoral”.

La Dirección Nacional de Registro electoral en coordinación con las Delegaciones Provinciales, realizó las correspondientes validaciones y verificaciones en campo a nivel nacional, de un total de 113 parroquias rurales. El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-5-26-9-2013, de fecha 30 de septiembre 2013, anula un total de 4.438 cambios de domicilio electoral, realizados por las personas en diferentes parroquias o zonas electorales de los cantones del país.

El objetivo de este proceso fue analizar las verificaciones y validaciones de los cambios de domicilio electoral en campo y su incidencia en los resultados para Alcaldes en las Elecciones Seccionales 2014.

El análisis de resultados del proceso de verificación y validación de los cambios de domicilio electoral a nivel de parroquias y zonas electorales rurales, y los resultados electorales del proceso 2014 nos permite ver la incidencia electoral a favor de algún candidato de la localidad.

Una de las formas que se puede llamar fraude electoral, en alguna parroquia o cantón del país, es cuando se logra engañar a uno o varios electores que se cambien de domicilio electoral para favorecer a una candidatura de la jurisdicción en la que participa, cambiando su domicilio electoral.

Esta conducta ilícita de los ciudadanos se lleva a cabo cuando por cualquier medio indebido se logra que las personas habilitadas para sufragar se cambien de domicilio electoral y se inscriban para votar en otra circunscripción en la cual no residen habitualmente, no mantienen ninguna relación de trabajo o tengan alguna relación familiar con los residentes de esa parroquia o cantón en el cual quieren ejercer su derecho al voto.

El resultado de estos cambios de domicilio electoral es modificar o alterar con aparente legalidad el registro electoral de la jurisdicción para favorecer a alguno de los candidatos que se encuentra inscrito para las elecciones seccionales de esa jurisdicción.

Ante esta situación la Dirección Nacional de Registro Electoral, en las campañas de cambios de domicilio electoral realiza análisis estadísticos previos a un proceso electoral, que no pase del 10% de ingresos permitido por las resoluciones aprobadas por el CNE o denuncias recibidas de los ciudadanos del sector sobre posibles casos de cambios de domicilio electoral masivos.

Estos cambios de domicilio electoral se analizaron en campo con la información que mantiene cada una de las Delegaciones Provinciales, de los

domicilios electorales consignados en cada uno de los formularios de cambios de domicilio y esta información se remitió al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y resolución.

Una vez realizado el análisis comparativo propuesto en el presente informe, entre la diferencia de votos que obtiene el candidato ganador para Alcalde con el que ocupa el segundo lugar y el número de cambios de domicilio electoral anulados, a continuación entregamos las tablas de los cantones en los que los cambios de domicilio electoral inciden en los resultados:

Tabla1.

VALIDACIONES Y VERIFICACIONES PROVINCIA DE GALAPAGOS													
PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ZONAS	ELECTORES 2013	CAMBIOS DOMICILIO	% DE CAMBIOS	CAMBIOS VERIFICADOS	APROBADOS	NO APROBADOS	Electores 2014	Candidato Ganador	Candidato Segundo	Diferencia Votos
GALÁPAGOS	ISABELA	Puerto Villamil		1533						1655	625 39.63%	619 39.25%	6
		TOMAS DE BERLANGA		147	69	46.94%	69	43	26	192			
								TOTAL	26	1847			

Fuente: Consejo Nacional Electoral
Elaborado por: Ricardo Andrade

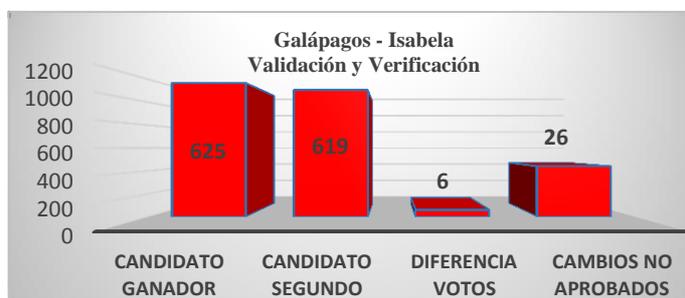


Figura 1.

Fuente: Consejo Nacional Electoral
Elaborado por: Ricardo Andrade

Tabla 2. Validación Loja-Quilanga

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Electores 2013	Cambios Efectuados	% Cambios	Cambios Verificados	Aprobados	No Aprobados	Electores 2014	Candidato Ganador	Candidato Segundo	Diferencia Votos
LOJA	QUILANGA	FUNDOCHAMBA		371	167	45.00%	167	44	123	400	1166 37.18%	1106 35.27%	60
		SAN ANTONIO DE		914	228	25.38%	228	135	93	1043			
		QUILANGA		2,963	311	10.36%	311	87	224	2909			
								TOTAL	440	4352			

Fuente: Consejo Nacional Electoral
Elaborado por: Ricardo Andrade

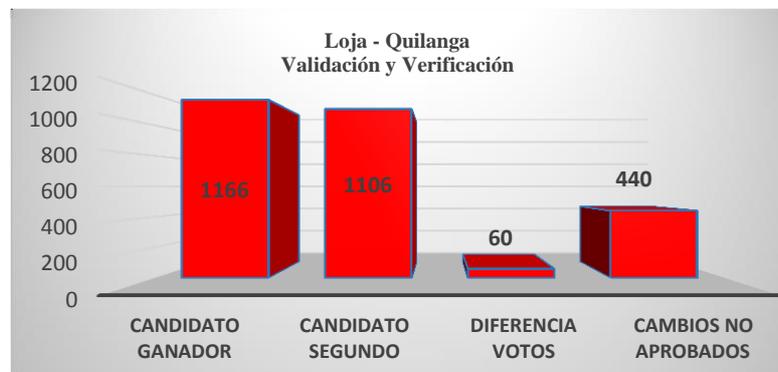


Figura 2..
Fuente: Consejo Nacional Electoral
Elaborado por: Ricardo Andrade

Tabla 3. Validación Loja-Chaguarpamba

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Electores 2013	Cambios Efectuados	% Cambios	Cambios Verificados	Aprobados	No Aprobados	Electores 2014	Candidato Ganador	Candidato Segundo	Diferencia Votos
LOJA	CHAGUARPAMBA	AMARILLOS		257	57	22.18%	57	53	4	316	1519 34.67%	1504 34.33%	15
		Buenavista		1,084						1079			
		Chaguarpamba		3,749						3789			
		EL ROSARIO		359	46	12.81%	46	40	6	377			
		Santa Rufina		771						818			
							TOTAL	10	6379				

Fuente: Consejo Nacional Electoral
Elaborado por: Ricardo Andrade

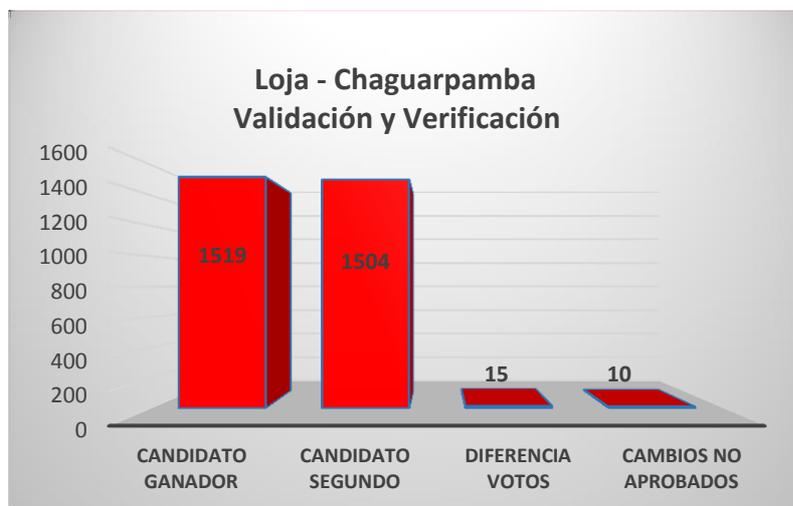


Figura 3.
Fuente: Consejo Nacional Electoral
Elaborado por: Ricardo Andrade

Tabla 4. Validación y Verificación Manabi- Montecristi

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Electores 2013	Cambios Efectuados	% Cambios	Cambios Verificados	Aprobados	No Aprobados	Electores 2014	Candidato Ganador	Candidato Segundo	Diferencia Votos
		Anibal San Andrés		289						374			
MANABÍ	MONTECRISTI	Colorado		0						528	10164 29.49%	9970 28.93%	194
		General Eloy Alfaro		0						186			
		LA PILA		2266	1040	46%	1040	504	536	2107			
		Leonidas Proaño		0						6496			
		Montecristi		40972						34833			
								TOTAL	536	44524			

Fuente: Consejo Nacional Electoral
Elaborado por: Ricardo Andrade

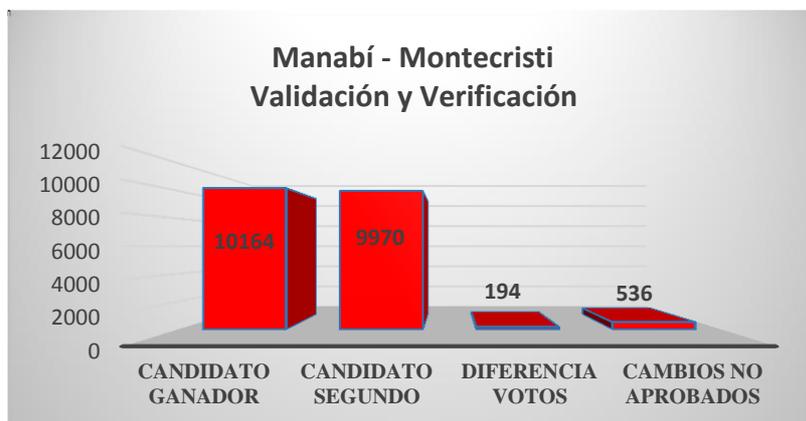


Figura 4.
Fuente: Consejo Nacional Electoral
Elaborado por: Ricardo Andrade

Tabla 5. Validación y Verificación Morona-Santiago

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Electores 2013	Cambios Efectuados	% Cambios	Cambios Verificado	Aprobados	No Aprobados	Electores 2014	Candidato Ganador	Candidato Segundo	Diferencia Votos
MORONA	SANTIAGO	CHUPIANZA		409	76	18.58%	76	47	29	406	1950 34.21%	1913 33.56%	37
		COPAL		317	105	33.12%	105	77	28	355			
		Mendez		3,721						3594			
		Patuca		848						918			
		SAN FRANCISCO DE CHINIMBINI		602	116	19.27%	116	87	29	701			
		SAN LUIS DE ACHO		427	94	22.01%	94	59	35	460			
		Tayuza		979						1014			
							TOTAL	121	7448				

Fuente: Consejo Nacional Electoral
Elaborado por: Ricardo Andrade

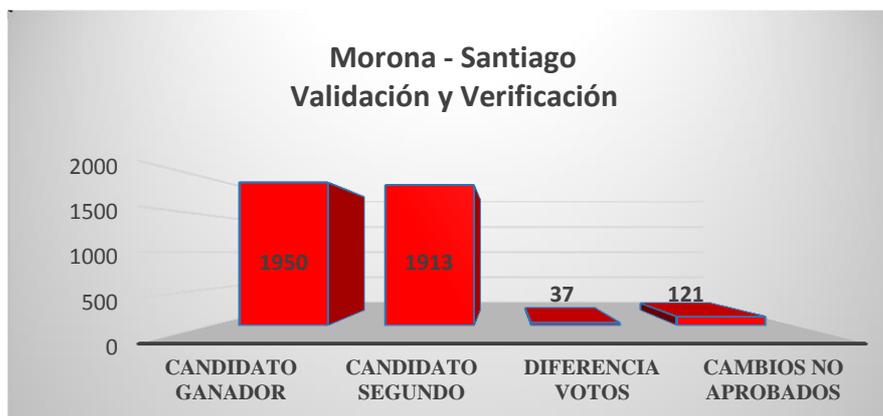


Figura 5.
Fuente: Consejo Nacional Electoral
Elaborado por: Ricardo Andrade

Tabla 6. Validación y Verificación Morona-San Juan Bosco

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Electores 2013	Cambios Efectuados	% Cambios	Cambios Verificado	Aprobados	No Aprobados	Electores 2014	Candidato Ganador	Candidato Segundo	Diferencia Votos
MORONA	SAN JUAN BOSCO	PAN DE AZUCAR		269	112	41.64%	112	46	66	297	1047 40.77%	940 36.60%	107
		SAN CARLOS DE LIMON	SAN CARLOS	451	63	13.97%	63	44	19	501			
		SAN JACINTO DE WAKAMBEIS		160	77	48.13%	77	65	12	219			
		SAN JUAN BOSCO	SAN JUAN BC	2,079	295	14.19%	295	116	179	2121			
		SANTIAGO DE PANANZA		248	107	43.15%	107	47	60	292			
								TOTAL	336	3430			

Fuente: Consejo Nacional Electoral
Elaborado por: Ricardo Andrade

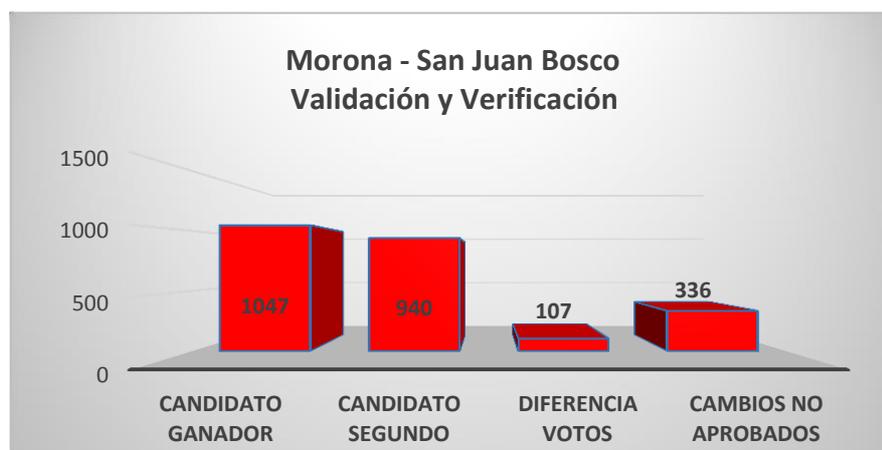


Figura 6.
Fuente: Consejo Nacional Electoral
Elaborado por: Ricardo Andrade

Tabla 7. Validación y Verificación Pichincha-San Miguel de los Bancos.

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Electores 2013	Cambios Efectuados	% Cambios	Cambios Verificados	Aprobados	No Aprobados	Electores 2014	Candidato Ganador	Candidato Segundo	Diferencia Votos
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	S.M. BANCOS	6,789	590	8.69%	590	254	336	7634	2259 30.92%	2226 30.47%	33
			SAN BERNABÉ	216	72	33.33%	72	60	12				
			GANADEROS ORENSES	457	70	12.32%	70	70	0				
		MINDO	MINDO	1,358	172	12.69%	172	87	85	1549			
			PUEBLO NUEVO	132	57	43.18%	57	5	52				
										TOTAL			

Fuente: Consejo Nacional Electoral
Elaborado por: Ricardo Andrade

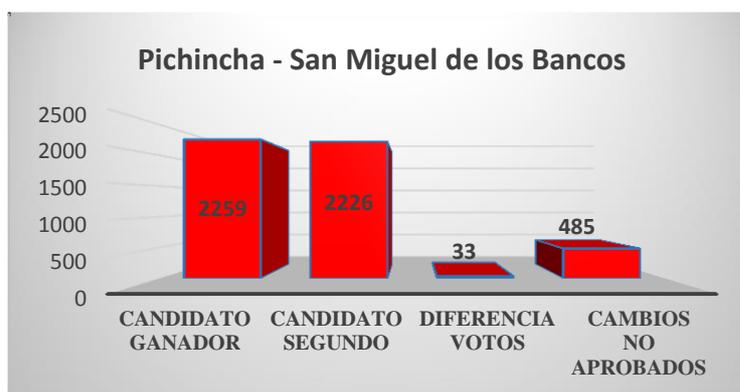


Figura 7.
Fuente: Consejo Nacional Electoral
Elaborado por: Ricardo Andrade

Tabla 8. Validación y Verificación Sucumbíos-Sucumbíos

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Electores 2013	Cambios Efectuados	% Cambios	Cambios Verificados	Aprobados	No Aprobados	Electores 2014	Candidato Ganador	Candidato Segundo	Diferencia Votos	
SUCUMBÍOS	Sucumbíos	PLAYÓN DE SAN FRANCISCO		1392	244	12.28%	244	30	214	1416	1593 54.65%	1322 45.35%	271	
				761	90	11.80%	90	42	48					739
				80										83
				328	38	32.75%	38	10	28					332
					48	22.60%	48	31	17					

		SANTA BÁRBARA		683	157	20.90%	157	29	128	691			
								TOTAL	435	3261			

Fuente: Consejo Nacional Electoral
Elaborado por: Ricardo Andrade

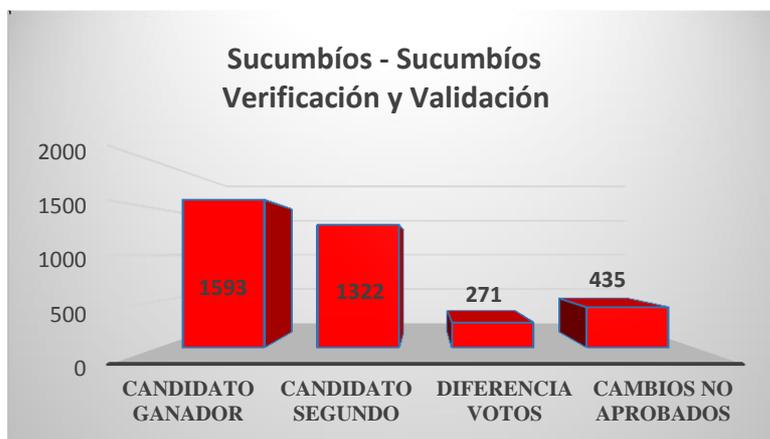


Figura 8.
Fuente: Consejo Nacional Electoral
Elaborado por: Ricardo Andrade

Tabla 9. Validación y Verificación Sucumbíos-Sucumbíos

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Electorales 2013	Cambios Efectuados	% Cambios	Cambios Verificados	Aprobados	No Aprobados	Electorales 2014	Candidato Ganador	Candidato Segundo	Diferencia Votos
ZAMORA	PAQUISHA	BELLAVISTA		247	66	26.72%	66	54	12	296	816 33.05%	777 31.47%	39
		NUEVO QUITO	LA	91	43	47.25%	43	23	20	849			
		Paquisha		1564						1691			
								TOTAL	32	2836			

Fuente: Consejo Nacional Electoral
Elaborado por: Ricardo Andrade

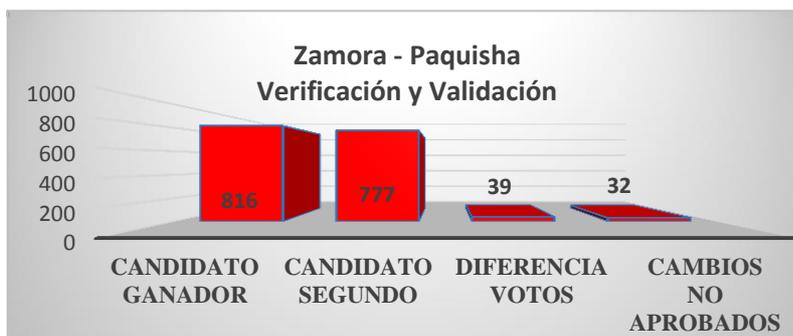


Figura 9.
Fuente: Consejo Nacional Electoral
Elaborado por: Ricardo Andrade

En las restantes 85 parroquias donde se realizaron las verificaciones y validaciones de campo, los cambios de domicilio electoral anulados no repercuten en el resultado final, de acuerdo al margen de diferencia entre el ganador y el candidato que ocupa el segundo lugar.

Como conclusiones de este proceso podemos rescatar las siguientes:

En 28 parroquias en las cuales se realizan las validaciones y verificaciones con la participación de la ciudadanía, autoridades o las personas que denunciaron alguna anomalía en los cambios de domicilio electoral, se anulan un gran porcentaje de cambios de domicilio electoral, lo que posiblemente incide en el resultado para la elección de alcalde en 9 cantones, debido a que el número de cambios de domicilio electoral anulados es mayor a la diferencia de votos entre el candidato ganador y el candidato que ocupa el segundo lugar.

Las validaciones y verificaciones por el Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Registro Electoral, es un trabajo reconocido por las autoridades, sujetos políticos y ciudadanía de la jurisdicción, como una auditoría relevante y confiable que respeta la voluntad popular de quienes sufragan en las jurisdicciones verificadas.

Las verificaciones y validaciones en campo de los cambios de domicilio electoral se realizan para garantizar la transparencia de las elecciones a efectuarse en cada una de las jurisdicciones investigadas.

Con este proceso de verificación y validación de los cambios de domicilio electoral, El Consejo Nacional Electoral logra evitar la vulneración de la voluntad popular de los electores de la jurisdicción, ya que los cambios de domicilio electoral anulados incidieron en el resultado final del candidato ganador.

Como recomendaciones en lo referente a este proceso tenemos:

Las verificaciones y validaciones en campo se las realicen permanentemente por parte de la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que no se pueda alterar el Padrón Electoral de la jurisdicción.

A los responsables que realizan o quieren alterar la voluntad popular en una elección de la jurisdicción, se les sancione de acuerdo a la declaración juramentada que firman los solicitantes en su cambio de domicilio electoral.

Es fundamental que dentro del proceso de verificación y validación de los cambios de domicilio electoral, la participación de los representantes de la jurisdicción en la cual se está llevando a efecto esta auditoría.

Brindar a cada una de las jurisdicciones electorales la confianza en la realización de cambios de domicilio electoral para que se respete la voluntad popular mediante el voto transparente y de la localidad.

RESUMEN DE CAMBIOS DE DOMICILIO, VALIDACION DE CAMPO Y RECLAMOS ADMINISTRATIVOS – ELECCIONES SECCIONALES 2014

El cambio de domicilio electoral y actualización de datos es un proceso permanente, de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que se ejecuta a través de las Delegaciones Provinciales en ámbito nacional y consiste en el cambio a otro lugar de votación que solicita el elector para ejercer el derecho al sufragio.

Mediante resolución **PLE-CNE-1-14-6-2013**, el Pleno del Consejo Nacional

Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos, la cual fue la base normativa para la campaña de cambios de domicilio electoral previa al cierre del Registro Electoral de las Elecciones Seccionales 2014.

Los cambios de domicilio que efectuaron los ciudadanos a nivel nacional previamente a ser aplicados en el registro electoral pasaron por una fase de validación de datos, que consistió en verificaciones de campo para establecer si se produjeron cambios de domicilio fraudulentos, además se verificó la firma del peticionario para evitar suplantaciones en estos documentos. Una vez aplicados estos filtros se procedió a efectuar la actualización de la base de datos del registro electoral con los cambios de domicilio válidos para las Elecciones Seccionales 2014.

Tabla 10. Cambios de Domicilio Electoral de Campaña Elecciones 2014 por provincia

PROVINCIA	CAMBIOS REALIZADOS	FIRMAS RECHAZADAS	VERIFICACIÓN DE CAMPO
AZUAY	12.239	192	0
BOLIVAR	4.520	96	0
CAÑAR	3.056	55	51
CARCHI	2.988	75	0
CHIMBORAZO	8.281	261	301
COTOPAXI	6.800	168	0
EL ORO	18.318	8	12
ESMERALDAS	17.837	163	408
GALAPAGOS	1.052	17	26
GUAYAS	161.570	2004	0
IMBABURA	6.654	132	0
LOJA	9.816	75	672
LOS RIOS	36.761	218	57
MANABI	31.722	113	536
MORONA SANTIAGO	8.568	160	844
NAPO	5.257	94	60
ORELLANA	7.224	101	133
PASTAZA	3.824	136	227
PICHINCHA	94.855	751	485
SANTA ELENA	39.045	186	45
STO DGO TSACHILAS	25.594	517	0
SUCUMBIOS	9.098	106	435
TUNGURAHUA	7.721	106	30

ZAMORA CHINCHIPE	4.211	11	116
TOTAL GENERAL	527.011	5.745	4.438

Fuente: Consejo Nacional Electoral
Elaborado por: Ricardo Andrade

SEGUNDA: Los resultados electorales, se ven afectados por los cambios de domicilio realizados indiscriminadamente y a conveniencia de las organizaciones políticas y candidatos de turno.

TERCERA: La actual Constitución de la República del Ecuador, fomenta la participación democrática de todos los actores electorales, y la falta de regulación del Domicilio Electoral en el Código Civil ecuatoriano provoca vulneración de Derechos.

CUARTA: La Normativa Civil Ecuatoriana, debe mantener coherencia y actualización permanente con el resto de cuerpos normativos; esto con la finalidad de que se garanticen los derechos ciudadanos y se regule efectivamente los procesos civiles y electorales en el país.

QUINTA: La participación ciudadana en los procesos democráticos, se constituye en el pilar fundamental del crecimiento estatal y del desarrollo de una verdadera consolidación de la voluntad del pueblo.

4.2.- Recomendaciones

PRIMERA: Se recomienda a la función legislativa por intermedio de la Asamblea Nacional, para que cumplan con las funciones de legislar y fiscalizar y realice el proceso legal que corresponda, con la finalidad de regular de una manera efectiva el Domicilio de los ciudadanos, y conceptualice al Domicilio Electoral.

SEGUNDA: Se recomienda a las Organizaciones Sociales y Políticas, para que en función a sus principios ideológicos, formen y capaciten a sus integrantes, con la finalidad de contar con candidatos idóneos, preparados y capaces para involucrarse en la vida democrática del país, y no utilicen vacíos y silogismos jurídicos para beneficiarse en los procesos electorales.

TERCERA: Recomiendo a las ciudadanas y los ciudadanos, que determinen claramente su domicilio electoral, con la finalidad de no permitir que este derecho ciudadano sea manipulado para beneficiar a determinada organización política o candidatos.

CUARTA: A la Universidad Técnica Particular de Loja, para que en función de su misión y visión institucional, siga formando profesionales vinculados con los problemas jurídicos con afectaciones sociales que se suscitan en el Ecuador, con la finalidad de buscar posibles soluciones normativas y por ende propender al desarrollo del país.

4.3. Propuesta de reforma jurídica:

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art. 3 “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que el Art 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades” y acto seguido establece: “El Estado adoptara medidas de acción afirmativa que

promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en estado de desigualdad”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce en el Art. 217 establece los siguientes derechos de participación: “La Función Electoral garantizara el ejercicio de los derechos de participación que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”.

Que, el Código Civil Ecuatoriano, es la norma legal que regula el Domicilio de los ciudadanos, y por consiguiente, su descripción y clasificación.

Que, el Código Civil Ecuatoriano, debe guardar armonía con todos los cuerpos legales y reglamentarios, y por consiguiente estar en constante proceso de actualización y buscar una concordancia efectiva.

En uso de las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, contenidas en el art. 120 numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.

Art. 1.- Reformase el Art. 45 del Código Civil Ecuatoriano por el siguiente:

“El domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, como también de ejercer sus derechos de participación.

Divídase en político, civil y electoral.

Art. 2.- Luego del artículo 46, agréguese un Art. Innumerado con el siguiente tenor:

El Domicilio Electoral es relativo a una parte determinada del territorio del Estado, región, provincia, cantón, parroquia y zona electoral, donde el

ciudadano realiza habitualmente su ejercicio de sus derechos de participación, y será fijado conjuntamente con el domicilio civil de las y los ciudadanos.

El domicilio electoral, podrá ser cambiado cada cuatro años, y con un periodo de una año previo a cada proceso electoral.

Los procedimientos que se desprendan de este domicilio, serán normados a través de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

ARTICULO FINAL: La presente Ley entrara en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador en la sala de sesiones de la Comisión Legislativa, a los veinte y siete días del mes de mayo de 2015.

f. EL PRESIDENTE

f. EL SECRETARIO

BIBLIOGRAFIA

1. BIDAR CAMPOS Germán José, "Derecho Político" Edición II, Editorial by Aguilar Argentina S.A., 1972, Buenos Aires.
2. BONNECASE Julián. "Tratado Elemental de Derecho Civil". Biblioteca clásicos del Derecho. Volumen I. Editorial "Oxford University", México D.F. 2000.
3. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, 16va Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2003.S. R. L. Buenos Aires Argentina, Segunda edición junio de 1982.
4. CABANELLAS DE LA TORRE Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Helianista SRL. Buenos Aires Argentina, 25 abril. Edición, tomo. I. II. III.
5. CABANELLAS DE LA TORRE Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental Heliasta
6. Constitución de la República del Ecuador, Editorial "Corporación de
7. Estudios y Publicaciones", Quito - Ecuador.2005.
8. Código Civil, Editorial "Corporación de Estudios y Publicaciones", Quito – Ecuador, 2005.
9. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la
10. República del Ecuador, Código de la Democracia, Editorial
11. "Corporación de Estudios y Publicaciones", Quito – Ecuador, 2010.
12. DEL VALLE Vicente & ZARAGOZA Manuela, "Derecho Civil y
13. Mercantil", Editorial "Interamericana de España S.A.", España 1989.
14. DEGRAZIA Alfred, "La representación" Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Volumen IX, Editorial Aguilar, Madrid España, 1975.
15. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomos VI, XV, Editorial Driskil S.
16. A, Buenos Aires Argentina, 1990.

17. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomos, XVIII, Editorial Driskil S.A., Argentina, 1990.
18. GONZÁLEZ CALDERÓN Joaquín, "Derecho Constitucional Argentino" III edición, Buenos Aires, 1931.
19. Ley Orgánica de Elecciones y su Reglamento, R. O-S; 117: 11-07-2000
20. LARREA HOLGUÍN, Juan, Derecho Civil del Ecuador, Volúmenes I, II,
21. IX. Editorial "Universidad Técnica Particular de Loja", Loja – Ecuador, 1999.
22. LARREA HOLGUÍN, Juan, Manual de Derecho Civil del Ecuador,
23. Tomo I, Editorial "Corporación de Estudios y Publicaciones", Quito – Ecuador, 2002
24. PARRAGUEZ Ruiz Luís, "Manual de Derecho Civil del Ecuador",
25. Volumen II, Quinta edición, Editorial "U.T.P.L.", Loja – Ecuador, 2004.
26. SANGUINETE Horacio, Curso de Derecho Político, II Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1988,
27. VARIOS AUTORES, Partidos Políticos, Tomo II, C.E.N., Quito, 1989.
28. [www.google.com.es /democracia/partidos políticos.](http://www.google.com.es/democracia/partidos-politicos)
29. [http://www.ciudadaniainformada.com/fileadmin/Documentos/LeyElectoral-publicada-aprobada-09-Abr-09.pdf.](http://www.ciudadaniainformada.com/fileadmin/Documentos/LeyElectoral-publicada-aprobada-09-Abr-09.pdf)
30. http://es.wikipedia.org/wiki/Partido_pol%C3%ADtico ACEVEDO RICARDO HERNAN, EL SUFRAGIO Y NUESTRO SISTEMA
31. ELECTORAL, Editorial Universitaria Loja, 1949.
32. Vaca, Patricio Derecho Electoral, Preguntas y Respuestas. Editorial.
33. Tribunal Contencioso Electoral, México. 2013.
34. ZAVALA EGAS Jorge "Derecho Constitucional", Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil, 1999.

